

Señores  
Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Soledad  
E. S. D.

REF.: Clase de proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Lucelis Maria Donado Perez  
Demandados: Fondo Nacional del Ahorro  
Llamada en garantía: Temporales Uno A, Optimizar Servicios Temporales, E.S.T. Activos S.A., E.S.T. Servicios & Activos S.A.S., Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza y Seguros Generales Suramericana  
Expediente: 2020-00039

Asunto: Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía

Monica Liliana Osorio Gualteros mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía realizado por el Fondo Nacional del Ahorro, en los siguientes términos:

#### I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos expuestos en la demanda no le constan a mí representada, como quiera que se refieren a una relación laboral de la cual no fue parte, ni resultado beneficiaria. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso por las partes, en virtud del principio "*onus probandi incumbit actori*".

Al hecho 1.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 3.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 4.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 5.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 6.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 7.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 8.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 9.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 10.: N No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 11.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 12.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 13.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 14.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 15.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 16.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 17.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 18.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 19.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 20.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 21.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 22.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 23.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 24.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 25.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 26.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 27.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 28.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 29.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 30.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 31.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 32.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 33.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 34.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 35.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 36.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 37.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 38.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 39.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral ni beneficiaria de la misma. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de hacer un pronunciamiento respecto de las pretensiones del actor, toda vez que desconozco los fundamentos fácticos de las mismas.

## III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al hecho 1.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte del contrato No. 168 de 2011, ni otorgó la póliza de cumplimiento con ocasión del mismo. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte del contrato No. 060 de 2012, ni otorgó la póliza de cumplimiento con ocasión del mismo. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 3.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte del contrato No. 275 de 2014, ni otorgó la póliza de cumplimiento con ocasión del mismo. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 4.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte del contrato No. 147 de 2015, ni otorgó la póliza de cumplimiento con ocasión del mismo. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 5.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte del contrato No. 250 de 2015, ni otorgó la póliza de cumplimiento con ocasión del mismo. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 6.: Es cierto que entre el Fondo Nacional del Ahorro y S & A Servicios y Asesorías S.A.S. suscribieron el contrato No. 154 de 2016, toda vez que Seguros Confianza expidió la Póliza de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03 GU066585, con el objeto de "Amparar el pago de los

*perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 154 de 2016".* Las condiciones de dicho seguro están estipuladas y delimitadas al clausurado general de la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales (Régimen privado de contratación).

Al hecho 7.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte del contrato No. 167 de 2017, ni otorgó la póliza de cumplimiento con ocasión del mismo. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 8.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte del contrato No. 056 de 2018, ni otorgó la póliza de cumplimiento con ocasión del mismo. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 9.: No le consta a mí representada la obligación a cargo de los contratistas de los contratos enunciados en este hecho, por cuanto Seguros Confianza NO suscribió ni fue parte de los mismos.

Al hecho 10.: Distingo, NO le consta a mí representada la constitución de las pólizas con ocasión de los siguientes contratos No. 168 de 2011, No. 060 de 2012, No. 275 de 2014, No. 147 de 2015, No. 250 de 2015, No. 056 de 2018, por tratarse de un hecho ajeno a mi representada.

Es cierto que Seguros Confianza expidió la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03 GU066585, con el propósito de *"Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 154 de 2016".*

NO es cierto que Seguros Confianza haya expedido la póliza de cumplimiento No. 03 GU715385 con ocasión del contrato 167 de 2017. La póliza que expidió Seguros Confianza fue la No. 03 GU071538, la cual tuvo por objeto "Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 165 de 2017..." Póliza que se allega como prueba documental mediante le presente escrito.

Al hecho 11.: No le consta a mí representada como quiera que la aseguradora no fue parte de la relación laboral señalada en la demanda, ni beneficiaria de la misma. No obstante, se resalta que con la demanda se pretende que se declare como directo empleador al Fondo Nacional del Ahorro.

Al hecho 12.: No es cierto; en la demanda lo que se afirma es que la demandante *"laboró al servicio de la entidad demandada"* y que *"tuvo varias contrataciones con cuatro (4) Empresas de Servicios Temporales diferentes"*

Al hecho 13.: No le consta a mi representada por cuanto Seguros Confianza no fue parte de los contratos en los que el FNA asegura se pactó la indemnidad a la que hace alusión.

Al hecho 14.: No es cierto que con ocasión de la indemnidad 0actada le asista derecho al FNA para llamar en garantía a mi representada, al FNA le asiste la facultad de llamar en garantía a Seguros Confianza debido a su condición de asegurado y beneficiario de las pólizas de seguro de cumplimiento Nos. 03 GU066585 y 03 GU071538, pólizas que en su amparo de pago de salarios y prestaciones sociales únicamente cubren aquellas acreencias a cargo del contratista garantizado (en nuestro caso, a cargo de S & A Servicios & Asesorías S.A.S.) en su calidad de empleador, de conformidad con el numeral 1.8 de las condiciones generales de las mencionadas pólizas:

### **1.8. Pago de salarios y prestaciones sociales**

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

Lo anterior es relevante por cuanto con la demanda NO se pretende que se declare una relación laboral entre la demandante y S & A Servicios & Asesorías S.A.S., lo que se pretende es que se declare que existió una relación laboral entre la señora Lúcelas Maria Donado Perez y el FNA, en condición de trabajador oficial:

**PRIMERC: Declárese que entre la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la demandante LUCELIS MARIA DONADO PEREZ, existió una relación laboral, en condición de trabajador oficial, cuyos extremos temporales son, inicio el 19 de Septiembre de 2011 hasta el día 17 de Enero de 2020.**

Hecho que NO está cubierto por las pólizas de seguro de cumplimiento Nos. 03 GU066585 y 03 GU071538.

#### IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PRIMERA. Frente a mi representada (ya que esta pretensión se refiere también a otras aseguradoras) me opongo a que Seguros Confianza se vea obligada a pagarle al demandante o a reembolsarle al Fondo Nacional del Ahorro suma alguna, principalmente por que las pólizas de cumplimiento en virtud de las cuales fue vinculada Seguros Confianza NO cubre al asegurado (Fondo Nacional del Ahorro) cuando es declarado como directo empleador y resulta que con la demanda NO se pretende que se condene al Fondo Nacional del Ahorro en calidad de obligado solidario (art. 34 del C. S. del T.), sino como directo empleador, razón por la cual la demanda NO se dirige en contra de Temporales Uno A, ni de Optimar Servicios Temporales, ni de Activos S.A.S., ni en contra S & A Servicios & Asesorías S.A.S., sino

únicamente en contra del Fondo Nacional de Ahorro y en tal evento NO es procedente la afectación de los seguros de cumplimiento Nos. 03 GU066585 y 03 GU071538; por cuanto tratándose de su amparo de salarios únicamente cubren al asegurado (FNA) cuando se trata del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista (S & A Servicios & Asesorías S.A.S.) y únicamente derivadas de la ejecución de los contratos garantizados en dichas pólizas, es decir, de los contratos No. 154 de 2016 y 165 de 2017, respectivamente.

Frente a esto último cabe señalar que sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, resulta evidente que la demandante NO presto servicios para la ejecución de los contratos garantizado por Seguros Confianza, durante los periodos del:

- 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2017
- 22 de marzo de 2018 al 17 de 17 de enero de 2020

Por cuanto como se demostrará con las pruebas allegadas con esta contestación, los contratos garantizados por Seguros Confianza tuvieron una vigencia así

- Contrato No. 154 de 2016 (amparado con la póliza 03 GU066585) tuvo un plazo de ejecución del 11 de julio de 2016 al 21 de agosto de 2017
- Contrato No. 165 de 2017 (amparado con la póliza 03 GU071538) tuvo un plazo de ejecución del 22 de agosto de 2017 al 21 de marzo de 2018

Así las cosas, para la fecha de terminación de la relación laboral de la demandante, los contratos Nos. 154 de 2016 y 165 de 2017 ya habían terminado.

SEGUNDA. Frente a mi representada (ya que esta pretensión se refiere también a otras aseguradoras) me opongo a que Seguros Confianza se vea obligada a pagarle al demandante o a reembolsarle al Fondo Nacional del Ahorro suma alguna, principalmente por que las pólizas de cumplimiento en virtud de las cuales fue vinculada Seguros Confianza, NO cubren al asegurado (Fondo Nacional del Ahorro) cuando es declarado como directo empleador y resulta que con la demanda NO se pretende que se condene al Fondo Nacional del Ahorro en calidad de obligado solidario (art. 34 del C. S. del T.), sino como directo empleador, razón por la cual la demanda NO se dirige en contra de NO se dirige en contra de Temporales Uno A, ni de Optimar Servicios Temporales, ni de Activos S.A.S., ni en contra S & A Servicios & Asesorías S.A.S., sino únicamente en contra del Fondo Nacional de Ahorro y en tal evento NO es procedente la afectación de los seguros de cumplimiento Nos. 03 GU066585 y 03 GU071538; por cuanto tratándose de su amparo de salarios únicamente cubren al asegurado (FNA) cuando se trata del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista (S & A Servicios & Asesorías S.A.S.) y únicamente derivadas de la ejecución de los contratos garantizados en dichas pólizas, es decir, de los contratos No. 154 de 2016 y 165 de 2017, respectivamente.

Frente a esto último cabe señalar que sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, resulta evidente que la demandante NO prestó servicios para la ejecución de los contratos garantizados por Seguros Confianza, durante los periodos del:

- 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2017
- 22 de marzo de 2018 al 17 de enero de 2020

Por cuanto como se demostrará con las pruebas allegadas con esta contestación, los contratos garantizados por Seguros Confianza tuvieron una vigencia así

- Contrato No. 154 de 2016 (amparado con la póliza 03 GU066585) tuvo un plazo de ejecución del 11 de julio de 2016 al 21 de agosto de 2017
- Contrato No. 165 de 2017 (amparado con la póliza 03 GU071538) tuvo un plazo de ejecución del 22 de agosto de 2017 al 21 de marzo de 2018

Así las cosas, para la fecha de terminación de la relación laboral de la demandante, los contratos Nos. 154 de 2016 y 165 de 2017 ya habían terminado.

TERCERA. Frente a mi representada (ya que esta pretensión se refiere también a otras aseguradoras) si bien es cierto que el FNA es beneficiaria de las pólizas de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03 GU066585 y 03 GU071538; esto no la hace perse acreedora de los contratos de seguro, puesto que si no están dados los presupuestos del contrato de seguro, en este caso del amparo de salarios, NO es procedente su afectación y resulta como ya se explicó, las pólizas de cumplimiento en virtud de las cuales fue vinculada Seguros Confianza NO cubre al asegurado (Fondo Nacional del Ahorro) cuando es declarado como directo empleador y resulta que con la demanda NO se pretende que se condene al Fondo Nacional del Ahorro en calidad de obligado solidario (art. 34 del C. S. del T.), sino como directo empleador, razón por la cual la demanda NO se dirige en contra de Temporales Uno A, ni de Optimar Servicios Temporales, ni de Activos S.A.S., ni en contra S & A Servicios & Asesorías S.A.S., sino únicamente en contra del Fondo Nacional de Ahorro y en tal evento NO es procedente la afectación de los seguros de cumplimiento Nos. 03 GU066585 y 03 GU071538; por cuanto tratándose de su amparo de salarios únicamente cubren al asegurado (FNA) cuando se trata del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista (S & A Servicios & Asesorías S.A.S.) y únicamente derivadas de la ejecución de los contratos garantizados en dichas pólizas, es decir, de los contratos No. 154 de 2016 y 165 de 2017, respectivamente.

CUARTA. Me abstengo de realizar algún pronunciamiento frente a esta pretensión, por cuanto NO viene dirigida en contra de mi representada.

V. NUESTROS HECHOS

1.1) La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales número 03 GU066585, con las siguientes características:



**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**  
Régimen privado de contratación

Página 1  
PÓLIZA 03 GU066585  
CERTIFICADO 03 GU099997  
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360099997

SUCURSAL:03. CALI	USUARIO: PARADAX	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA	DD MM AAAA 21 06 2016				
TOMADOR/GARANTIZADO: S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S		C.C. O NIT: 890312779 7						
DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11		CIUDAD: CALI						
E-MAIL: rgalvis@serviasesorias.com.co		TELÉFONO: 6448400						
ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO		C.C. O NIT: 899999284 4						
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR		CIUDAD: BOGOTA DC		TEL. 3810150				
BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO		C.C. O NIT: 899999284 4						
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR		CIUDAD: BOGOTA DC		TEL. 3810150				
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD MM AAAA DESDE 17 06 2016	HASTA DD MM AAAA 17 12 2019	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 17,570,000,000.00				
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA				
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM 2,972.97	MONEDA VALORES			
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON			PRIMA	PESOS 34,727,397.00			
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 10,000.00			
				IVA	PESOS 5,557,984.00			
				<b>TOTAL</b>	<b>40,295,381.00</b>			
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		17-06-2016	17-12-2019	0.00	7,530,000,000.00	26,365,315.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00

1.2) El objeto de la Póliza de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03 GU066585 fue estipulado de la siguiente manera:

OBJETO DE LA POLIZA:  
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL **CONTRATO NO. 154 DE 2016**, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

1.3) Esta póliza fue modificada mediante diversos certificados a través de los cuales se amplió la vigencia de la póliza y el valor asegurado. Con esta contestación se allega el primer y el ultimo certificado de la póliza.

2.1.) La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales número 03 GU071538, con las siguientes características:



**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**  
Régimen privado de contratación

Página 1  
PÓLIZA 03 GU071538  
CERTIFICADO 03 GU107759  
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360107759  
DD MM AAAA  
16 08 2017

SUCURSAL:03. CALI	USUARIO: PARADAX	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA
TOMADOR/GARANTIZADO: S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S		C.C. O NIT: 890312779 7	
DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11	CIUDAD: CALI		
E-MAIL: rgalvis@serviasesorias.com.co	TELÉFONO: 6448400		
ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO	C.C. O NIT: 899999284 4		
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	CIUDAD: BOGOTA D.C.	TEL. 3810150	
BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO	C.C. O NIT: 899999284 4		
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	CIUDAD: BOGOTA D.C.	TEL. 3810150	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
DESDE 16 08 2017	HASTA 16 02 2021		NUEVA 24,000,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%	NOMBRE	COMPANIA	%
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON		
			PRIMA
			TRM 2,974.70 MONEDA VALORES
			PRIMA PESOS 49,856,987.00
			CARGOS DE EMISION PESOS 7,000.00
			IVA PESOS 9,436,158.00
			TOTAL 59,100,145.00
AMPAROS		VIGENCIA	DEDUCIBLE
		Desde Hasta	% Minimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		16-08-2017 16-06-2018	0.00 0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		16-08-2017 16-02-2021	0.00 0.00
CALIDAD DE SERVICIO		16-08-2017 16-06-2018	0.00 0.00

2.2.) El objeto de la Póliza de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03 GU071538 fue estipulado de la siguiente manera:

**OBJETO DE LA POLIZA**  
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 165 DE 2017 RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

2.3.) Esta póliza fue modificada mediante un único certificado a través del cual se amplió la vigencia de la póliza y el valor asegurado. Con esta contestación se allega la póliza inicial y su modificatorio.

3) Las citadas pólizas van acompañadas de los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

*"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la*

*autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.”*

*En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.”*

Es por ello, que la póliza, así como el certificado de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

## VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### FRENTE A LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR SEGUROS CONFIANZA:

#### 1. AUSENCIA DE COBERTURA EN CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO (FONDO NACIONAL DEL AHORRO) COMO DIRECTO EMPLEADOR

Constituye requisito *sine qua non* para afectar el amparo de salarios de la póliza de cumplimiento No. 03 GU066585 y 03 GU071538 expedidas por mi procurada, que el tomador/garantizado (S&A Servicios & Asesorías S.A.S.) sea el empleador de la demandante, que haya incumplido con las obligaciones laborales a su cargo para con la demandante, que la demandante haya prestado servicios para la ejecución del contrato garantizado y que con dicho incumplimiento se le hayan ocasionado perjuicios a la entidad asegurada, esto es, al Fondo Nacional del Ahorro.

Dentro de las pretensiones de la demanda, se advierte que la parte actora pretende que se declare que entre el Fondo Nacional del Ahorro y la demandante existió una relación laboral, entre el 19 de enero de 2011 y el 17 de enero de 2020, es decir, que las obligaciones laborales estaban a cargo del Fondo Nacional de Ahorro.

Por lo tanto, no se cumple con el requisito mencionado en el inciso primero de esta excepción.

Al respecto las condiciones generales de los contratos de seguro 03 GU066585 y 03 GU071538, señalan:

## 1.6. Pago de salarios y prestaciones sociales

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables a la contratista derivados del **incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador**, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

Lo anterior es determinante, toda vez que el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones otorgado en las pólizas 03 GU066585 y 03 GU071538, exige el incumplimiento de obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado en su calidad de empleador, (para el caso, S & A Servicios & Asesorías S.A.S.) derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado No. 154 de 2016 o 165 de 2017, respectivamente, pero NO del incumplimiento de obligaciones a cargo del Fondo Nacional del Ahorro como empleador, que es lo que pretende la demandante dentro del proceso que nos ocupa.

Como se observa, con la demanda NO se pretende que se condene al Fondo Nacional del Ahorro en calidad de obligado solidario (art. 34 del C. S. del T.), sino como empleador al solicitar que se declare que entre la demandante y el FNA existió una relación laboral, razón por la cual la demanda NO se dirige en contra de Temporales Uno A, ni de Optimar Servicios Temporales, ni de Activos S.A.S., ni en contra S & A Servicios & Asesorías S.A.S., sino únicamente en contra del Fondo Nacional de Ahorro.

Así las cosas, si el asegurado (Fondo Nacional del Ahorro) es declarado como empleador de la señora Lucelis Maria Donado Perez, es evidente que el tomador de la póliza (S&A Servicios & Asesorías S.A.S.) NO era el empleador de la demandante y por lo tanto NO resulta procedente la afectación de los contratos de seguros Nos. 03 GU066585 y 03 GU071538 expedidos por mi representada.

Sin perjuicios de la anterior excepción se proponen las siguientes:

RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON CARGO  
A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 03 GU066585

2. LA DEMANDANTE NO PRESTO SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL  
CONTRATO GARANTIZADO (No. 154 de 2016) MEDIANTE LA PÓLIZA DE  
CUMPLIMIENTO 03 GU066585 ANTES DEL 11/07/2016

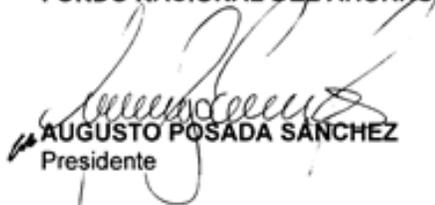
En la demanda se afirma que la señora Lucelis Maria Donado Perez trabajó para el Fondo Nacional del Ahorro desde el 19 de septiembre de 2011 hasta el 17 de enero de 2020 y que de ese periodo de tiempo estuvo vinculada por intermediación de Servicios y Asesorías S.A.S. mediante 4 contratos de trabajo (hecho 91 de la demanda), así:

- 1º Contrato: Del 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016
- 2º Contrato: Del 11 de julio de 2016 al 21 de agosto de 2017
- 3º Contrato: Del 22 de agosto de 2017 al 21 de marzo de 2018
- 4º Contrato: Del 22 de marzo de 2018 al 17 de enero de 2020

De otra parte, el contrato garantizado por mi representa mediante la póliza 03 GU066585, esto es el contrato No. 154 de 2016, fue suscrito el 17 de junio de 2016:

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C. donde se firma a los **17 JUN. 2016**

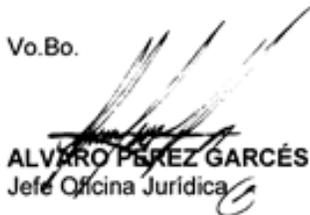
**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

  
**AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**  
Presidente

**S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**

  
**ROSALBA GIL ACEVEDO**  
Representante Legal Suplente

Vo.Bo.

  
**ALVARO PÉREZ GARCÉS**  
Jefe Oficina Jurídica

Y en la cláusula sexta de dicho contrato, se estipuló que el plazo de ejecución del mismo (del contrato 154 de 2016) iniciaría desde la suscripción del acta de inicio:

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de seis (6) meses o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato.

Por su parte el acta de inicio del contrato No. 154 de 2016, claramente indica que la fecha de inicio del mismo es el 11 de julio de 2016:

	<b>ACTA DE INICIO</b>	Código: GA-FO-004
	<b>PROCESO DE CONTRATACION</b>	Version: 5

<b>DEPENDENCIA QUE REALIZA LA SUPERVISION: DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA</b>	
<b>Información del contrato</b>	
<b>Contrato No. 154 de 2016</b> Suscrito: 2016/06/17	
<b>Tipo de contrato:</b> Suministro	
<b>Objeto del contrato:</b> Suministro de trabajadores en misión para el nivel profesional, técnico, operativo, asistencial o auxiliar que se requiera para atender las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro	
<b>Valor del contrato:</b> CINCUENTA MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 50.200.000.000) Incluido IVA y AIU demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.	
<b>Ubicación donde se ejecutará el contrato:</b> A nivel Nacional.	
<b>Plazo:</b> Seis (6) meses o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra. contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del lleno de los requisitos para la ejecución del contrato.	
<b>Fecha de inicio:</b> 2016/07/11	
<b>Nombre del Contratista:</b> S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S	<b>NIT:</b> 890.312.779-7
<b>Supervisión y/o interventoría:</b> John Jairo Jimenez Cerquera- identificado con la cedula de ciudadanía número 98.541.705 de Envigado y/o quien haga sus veces como Jefe División Gestión Humana.	
<b>Observaciones:</b> N/A	

Para constancia de la presente acta, se firma por los que intervienen el día once (11) del mes de Julio del año 2016.

Lo anterior es relevante, puesto que con la demanda se afirma que el primer contrato de trabajo con intermediación de Servicios y Asesorías S.A.S. fue del 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016:

**DECIMO OCTAVO:** Llegada la fecha de terminación del contrato anterior, le ordenan suscribir un nuevo contrato de trabajo con intermediación de la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIA S.A.S.

**DECIMO NOVENO:** Estas nuevas vinculaciones se materializan a través de cuatro (4) contratos de trabajo sucesivos e ininterrumpidos.

**VIGESIMO:** El primero de estos contratos inicia el 16 de Noviembre de 2015 y finaliza el 10 de Julio de 2016.

Así las cosas, resulta evidente que para ese periodo de tiempo (16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016) la demandante NO prestó servicios para la ejecución del contrato garantizado con la póliza No. 03GU066585, (contrato No. 154 de 2016), ya que según el acta de inicio (del contrato No. 154 de 2016), el plazo de este inició el 11 de julio de 2016 y el primer contrato de la demandante con Servicios y Asesorías S.A.S terminó un día antes de que iniciara el contrato No. 154 de 2016. En consecuencia, no es procedente la afectación de la póliza de cumplimiento No. 03GU066585 para el periodo de tiempo del 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016.

Lo anterior, porque el numeral 1.5 de las condiciones generales del contrato de seguro 03 GU066585, dispone:

### **1.8. Pago de salarios y prestaciones sociales**

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables a la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

De la caratula de la póliza de cumplimiento se advierte claramente que la póliza 03 GU066585 únicamente otorga cobertura respecto al contrato No. 154 de 2016:

*“Objeto: Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 154 de 2016, relacionada con contratar una empresa de servicios temporales que suministre trabajadores en misión para el nivel profesional, técnico, operativos, asistencial o auxiliar que se requiera para atender las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.”* (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, es viable concluir que la relación laboral de la demandante del periodo de tiempo del 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016, NO tiene ninguna relación con el contrato No. 154 de 2016 garantizado mediante la póliza 03 GU066585 y por lo tanto mi representada debe ser absuelta.

### **3. LA DEMANDANTE NO PRESTO SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO GARANTIZADO (No. 154 de 2016) MEDIANTE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO 03 GU066585, DESPUES DEL 21/08/2017**

En la demanda se afirma que la señora Lucelis Maria Donado Perez trabajó para el Fondo Nacional del Ahorro desde el 19 de septiembre de 2011 hasta el 17 de enero de 2020 y que de ese periodo de tiempo estuvo vinculada por intermediación de Servicios y Asesorías S.A.S. mediante 4 contratos de trabajo (hecho 91 de la demanda), así:

- 1º Contrato: Del 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016
- 2º Contrato: Del 11 de julio de 2016 al 21 de agosto de 2017
- 3º Contrato: Del 22 de agosto de 2017 al 21 de marzo de 2018
- 4º Contrato: Del 22 de marzo de 2018 al 17 de enero de 2020

De otra parte, el contrato garantizado por mi representa mediante la póliza 03 GU066585, esto es el contrato No. 154 de 2016, termino el 21 de agosto de 2017:

**MODIFICACIÓN NÚM. 3 POR PRÓRROGA DEL CONTRATO NÚM. 154 DE 2016  
SUSCRITO CON S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

expuesto y con base en lo establecido en el numeral 4.6 del manual de procedimientos de Contratación, se procede a modificar el contrato en los siguientes términos: **PRIMERO: Se prorroga el término de ejecución del contrato hasta el 21 de agosto de 2017. SEGUNDO: La presente modificación no genera adición y/o**

Lo anterior es relevante, puesto que con la demanda se afirma que el tercer contrato de trabajo con intermediación de Servicios y Asesorías S.A.S. inició el 22 de agosto de 2017 (fecha para la cual ya no existía el contrato No. 154 de 2016):

**VIGESIMO SEXTO: C**ulminado el contrato anterior, le ordenan suscribir un **tercer contrato con fecha de inicio 22 de Agosto de 2017 y terminación el 21 de Marzo de 2018.**

Según la demanda, el cuarto contrato de trabajo con intermediación de Servicios y Asesorías S.A.S. inició el 22 de marzo de 2018 (fecha para la cual ya no existía el contrato No. 154 de 2016):

**VIGESIMO NOVENO: Finalmente, suscribe un cuarto y último contrato con la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., iniciando el 22 de Marzo de 2018.**

Relación que finalmente se dio por terminada 17 de enero de 2020:

**TRIGESIMO: Mediante misiva fechada 25 de Noviembre de 2019, le comunican a mi prohijada, que su relación debía finalizar el 11 de Noviembre de ese año, sin embargo, con ocasión de que se encuentra disfrutando de su licencia de maternidad, le informan que su vinculación se extiende hasta el 17 de Enero de 2020.**

Así las cosas, resulta evidente que para el periodo de tiempo del 22 de agosto de 2017 al 17 de enero de 2020, la demandante NO prestó servicios para la ejecución del contrato garantizado con la póliza No. 03GU066585, (contrato No. 154 de 2016), ya que según el escrito de modificación número 3 por prórroga del contrato número 154 de 2016, el plazo de este terminó el 21 de agosto de 2017, en tanto que el contrato laboral de la demandante con intermediación del Servicios y Asesorías S.A.S. se mantuvo desde hasta el 17 de enero de 2020. Es decir, por 2 años y 4 meses mas después de que terminó el plazo de ejecución del contrato No. 154 de 2016.

En consecuencia, no es procedente la afectación de la póliza de cumplimiento No. 03GU066585 para el periodo de tiempo del 22 de agosto de 2017 al 17 de enero de 2020.

Lo anterior, porque el numeral 1.5 de las condiciones generales del contrato de seguro 03 GU066585, dispone:

### **1.8. Pago de salarios y prestaciones sociales**

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables a la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y **que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.**

De la caratula de la póliza de cumplimiento se advierte claramente que la póliza 03 GU066585 únicamente otorga cobertura respecto al contrato No. 154 de 2016:

*“Objeto: Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 154 de 2016, relacionada con contratar una empresa de servicios temporales que suministre trabajadores en misión para el nivel profesional, técnico, operativos, asistencial o auxiliar que se requiera para atender las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.”* (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, es viable concluir que la relación laboral de la demandante del periodo de tiempo del 22 de agosto de 2017 al 17 de enero de 2020, NO tiene ninguna relación con el contrato No. 154 de 2016 garantizado mediante la póliza 03 GU066585 y por lo tanto mi representada debe ser absuelta.

### **RESPECTO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 03 GU071538:**

#### **4. NO EXISTE LA POLIZA 03 GU715385 CON CARGO A LA CUAL EL FNA LLAMA EN GARANTIA A SEGUROS CONFIANZA**

En el hecho 10 del escrito de llamamiento en garantía, el FNA afirma que Seguros Confianza expidió la póliza 03 GU715385 con ocasión del contrato 167 de 2017, lo cual NO es cierto puesto que esa póliza NO existe en nuestro sistema.

No obstante, en revisión de nuestras pólizas expedidas donde funge como tomador Servicios y Asesorías S.A.S. y como asegurado el Fondo Nacional del Ahorro, advertimos que Seguros Confianza expidió la póliza de seguro de cumplimiento No. 03 GU071538, cuyo objeto fue *“Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 165 de 2017...”* Póliza que se allega como prueba documental mediante le presente escrito.

Hecha la aclaración anterior, se proponen las siguientes excepciones:

5. LA DEMANDANTE NO PRESTO SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO GARANTIZADO (No. 165 de 2017) MEDIANTE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO 03 GU071538 ANTES DEL 22/08/2017

En la demanda se afirma que la señora Lucelis Maria Donado Perez trabajó para el Fondo Nacional del Ahorro desde el 19 de septiembre de 2011 hasta el 17 de enero de 2020 y que de ese periodo de tiempo estuvo vinculada por intermediación de Servicios y Asesorías S.A.S. mediante 4 contratos de trabajo (hecho 91 de la demanda), así:

- 1º Contrato: Del 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016
- 2º Contrato: Del 11 de julio de 2016 al 21 de agosto de 2017
- 3º Contrato: Del 22 de agosto de 2017 al 21 de marzo de 2018
- 4º Contrato: Del 22 de marzo de 2018 al 17 de enero de 2020

De otra parte, en el contrato garantizado por mi representa mediante la póliza 03 GU071538, esto es el contrato No. 165 de 2017, se pactó que el mismo tendría un plazo desde el acta de inició:

**CONTRATO N° 165 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

lugar durante el período evaluado, para lo cual deberá registrarlo como "Descuento por Niveles de Servicios", y reflejar el respectivo valor que será descontado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** Seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra. **OCTAVA. LUGAR DE**

Y según el escrito de modificación Número 1 del contrato No. 165 de 2017; el acta de inicio se firmó el 22 de agosto de 2017:

**MODIFICACIÓN NÚM. 1 POR PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO NÚM. 165 DE 2017 SUSCRITO CON S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

HELMUTH BARROS PEÑA, con cédula de ciudadanía núm. 79151912, Presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1955 de fecha 2 de diciembre de 2016 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4, en adelante **FONDO**, y ROSALBA GIL ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía núm. 51794335, Representante Legal de la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con Nit. **890.312.779-7** a quien en adelante se identificará como **S&A**, hemos acordado modificar el contrato 165 de 2017 suscrito entre las partes el 16 de agosto de 2017, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES: **1) Que el objeto del contrato consiste en el "Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro". 2) Que el término del contrato se pactó en seis (6) meses contados a partir del acta de inicio, es decir, el 22 de agosto de 2017, o hasta agotar presupuesto, lo**

Lo anterior es relevante, puesto que con la demanda se afirma que el primer contrato de trabajo con intermediación de Servicios y Asesorías S.A.S. fue del 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016:

**DECIMO OCTAVO:** Llegada la fecha de terminación del contrato anterior, le ordenan suscribir un nuevo contrato de trabajo con intermediación de la EST S& A SERVICIOS Y ASESORIA S.A.S.

**DECIMO NOVENO:** Estas nuevas vinculaciones se materializan a través de cuatro (4) contratos de trabajo sucesivos e ininterrumpidos.

**VIGESIMO:** El primero de estos contratos inicia el 16 de Noviembre de 2015 y finaliza el 10 de Julio de 2016.

Y el segundo contrato con intermediación de Servicios y Asesorías S.A.S. fue del 10 de julio de 2016 al 21 de agosto de 2017:

**VIGÉSIMO TERCERO:** Finalizado el contrato anterior, le ordenan suscribir un segundo contrato con la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. el cual inicia el 11 de Julio de 2016 y finaliza el día 21 de Agosto de 2017.

Así las cosas, resulta evidente que para ese periodo de tiempo (16 de noviembre de 2015 al 21 de agosto de 2017) la demandante NO prestó servicios para la ejecución del contrato garantizado con la póliza No. 03 GU071538, (contrato No. 165 de 2017), ya que el plazo (del contrato No. 165 de 2017) inició el 22 de agosto de 2017 y el segundo contrato de la demandante con Servicios y Asesorías S.A.S terminó un día antes de que iniciara el contrato No. 165 de 2017. En consecuencia, no es procedente la afectación de la póliza de cumplimiento No. 03 GU071538 para el periodo de tiempo del 16 de noviembre de 2015 al 21 de agosto de 2017.

Lo anterior, porque el numeral 1.5 de las condiciones generales del contrato de seguro 03 GU066585, dispone:

### **1.8. Pago de salarios y prestaciones sociales**

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables a la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

De la caratula de la póliza de cumplimiento se advierte claramente que la póliza 03 GU071538 únicamente otorga cobertura respecto al contrato No. 154 de 2016:

*“Objeto: Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 154 de 2016, relacionada con contratar una empresa de servicios temporales que suministre trabajadores en misión para el nivel profesional, técnico, operativos, asistencial o auxiliar*

*que se requiera para atender las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.”(Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, es viable concluir que la relación laboral de la demandante del periodo de tiempo del 16 de noviembre de 2015 al 21 de agosto de 2017, NO tiene ninguna relación con el contrato No. 165 de 2017 garantizado mediante la póliza 03 GU071538 y por lo tanto mi representada debe ser absuelta.

6. LA DEMANDANTE NO PRESTO SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO GARANTIZADO (No. 165 de 2017) MEDIANTE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO 03 GU071538, DESPUES DEL 22/03/2018

En la demanda se afirma que la señora Lucelis Maria Donado Perez trabajó para el Fondo Nacional del Ahorro desde el 19 de septiembre de 2011 hasta el 17 de enero de 2020 y que de ese periodo de tiempo estuvo vinculada por intermediación de Servicios y Asesorías S.A.S. mediante 4 contratos de trabajo (hecho 91 de la demanda), así:

- 1º Contrato: Del 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016
- 2º Contrato: Del 11 de julio de 2016 al 21 de agosto de 2017
- 3º Contrato: Del 22 de agosto de 2017 al 21 de marzo de 2018
- 4º Contrato: Del 22 de marzo de 2018 al 17 de enero de 2020

De otra parte, el contrato garantizado por mi representa mediante la póliza 03 GU071538, esto es el contrato No. 165 de 2017, termino el 21 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución inicial era de 6 meses contados a partir del 22 de agosto 2017:

*Ahorro”. 2) Que el término del contrato se pactó en seis (6) meses contados a partir del acta de inicio, es decir, el 22 de agosto de 2017, o hasta agotar presupuesto, lo*

El cual se amplió mediante la modificación No. 1, por 1 mes más:

**MODIFICACIÓN NÚM. 1 POR PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO NÚM. 165 DE 2017 SUSCRITO CON S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

Contratación, cuerpo colegiado que luego de analizar las razones y necesidad de la adición, recomendó el trámite, según consta en acta 4 del 17 de enero de 2018. Con base en lo expuesto, y conforme lo autoriza el numeral 4.6. del Manual de Procedimientos de Contratación, se procede a la modificación solicitada, en los siguientes términos: **PRIMERO: Se prorroga el plazo de ejecución del contrato por un (1) mes. SEGUNDO: Se adiciona el valor del contrato en doce mil seiscientos**

Lo anterior es relevante, puesto que con la demanda se afirma que el cuarto contrato de trabajo con intermediación de Servicios y Asesorías S.A.S. inició el 22 de marzo de 2018 (fecha para la cual ya no existía el contrato No. 165 de 2017):

VIGESIMO NOVENO: Finalmente, suscribe un **cuarto y último contrato** con la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., **iniciando el 22 de Marzo de 2018.**

Relación que finalmente se dio por terminada 17 de enero de 2020:

TRIGESIMO: Mediante misiva fechada 25 de Noviembre de 2019, le comunican a mi prohijada, que su relación debía finalizar el 11 de Noviembre de ese año, sin embargo, con ocasión de que se encuentra disfrutando de su licencia de maternidad, **le informan que su vinculación se extiende hasta el 17 de Enero de 2020.**

Así las cosas, resulta evidente que para el periodo de tiempo del 22 de marzo de 2018 al 17 de enero de 2020, la demandante NO prestó servicios para la ejecución del contrato garantizado con la póliza No. 03 GU071538, (contrato No. 165 de 2017), ya que según el escrito de modificación número 1 el contrato número 165 de 2017, el plazo de este terminó el 21 de marzo de 2018, en tanto que el contrato laboral de la demandante con intermediación del Servicios y Asesorías S.A.S. se mantuvo desde hasta el 17 de enero de 2020. Es decir, por 1 año y 10 meses mas después de que terminó el plazo de ejecución del contrato No. 165 de 2017.

En consecuencia, no es procedente la afectación de la póliza de cumplimiento No. 03 GU071538 para el periodo de tiempo del 22 de marzo de 2018 al 17 de enero de 2020.

Lo anterior, porque el numeral 1.5 de las condiciones generales del contrato de seguro 03 GU071538, dispone:

#### **1.8. Pago de salarios y prestaciones sociales**

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables a la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador **y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.**

De la caratula de la póliza de cumplimiento se advierte claramente que la póliza 03 GU066585 únicamente otorga cobertura respecto al contrato No. 154 de 2016:

*“Objeto: Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 154 de 2016, relacionada con contratar una empresa de servicios temporales que suministre trabajadores en misión para el nivel profesional, técnico, operativos, asistencial o auxiliar*

*que se requiera para atender las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.”(Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, es viable concluir que la relación laboral de la demandante del periodo de tiempo del 22 de marzo de 2018 al 17 de enero de 2020, NO tiene ninguna relación con el contrato No. 165 de 2017 garantizado mediante la póliza 03 GU071538 y por lo tanto mi representada debe ser absuelta.

FRENTE A LAS DOS PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:  
No. 03 GU066585 Y 03 GU071538

7. AUSENCIA DE COBERTURA DE ACRENCIAS LABORALES CAUSADAS POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 03 GU066585 Y 03 GU071538

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda versan sobre la relación laboral que presuntamente existió entre la demandante y el Fondo Nacional del Ahorro desde el 19 de septiembre de 2011 al 17 de enero de 2020, es importante tener en cuenta las vigencias de las pólizas 03 GU066585 y 03 GU071538.

Así las cosas, es viable concluir que la mayoría de las pretensiones de la demanda se causaron por fuera de la vigencia de las citadas pólizas.

Al respecto el art. 1057 del Código de Comercio señala:

*" TÉRMINO DESDE EL CUAL SE ASUMEN LOS RIESGOS. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato."*

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al Señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

## VII. PRUEBAS

### *DOCUMENTALES:*

Solicito a su H. Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales número 03 GU066585 y su último certificado modificatorio
2. Copia simple de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento No. 03 GU066585 en favor de entidades estatales (Régimen privado de contratación)
3. Copia simple del contrato No. 154 de 2016.
4. Copia simple del acta de inicio del contrato No. 154 de 2016.
5. Copia simple de la modificación número 3 por prórroga del contrato número 154 de 2016.
6. Copia de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales número 03 GU071538 y su único certificado modificatorio
7. Copia simple de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento No. 03 GU071538 en favor de entidades estatales (Régimen privado de contratación)
8. Copia simple del contrato No. 165 de 2017.
9. Copia simple de la modificación Numero 1 por prórroga y adición del contrato número 165 de 2017.

## VIII. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

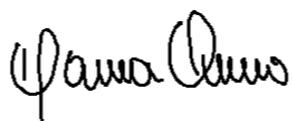
1. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Copia de la tarjeta profesional 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura

3. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

#### IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7° de Bogotá, en el teléfono 6444690 ext. 2191 o al celular 3208004946, o en los correos electrónicos [mosorio@confianza.com.co](mailto:mosorio@confianza.com.co); [correos@confianza.com.co](mailto:correos@confianza.com.co)

Cordialmente,



Mónica Liliana Osorio Gualteros  
C.C. 52'811.666 de Bogotá  
T.P. 172.189 del C. S. de la J.

Certificado Generado con el Pin No: 9218609232653386

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 09:28:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un Informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 79780531	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Manegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales



3 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218609232653386

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 09:28:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Glissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de Incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

**Certificado de Vigencia N.: 439642**

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía. No. 52811666.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	172189	26/08/2008	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **octubre** de **2020**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

SUCURSAL: 03. CALI USUARIO: PARADAX TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: 21 06 2016

<b>TOMADOR/GARANTIZADO:</b>	S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	890312779	7
<b>DIRECCIÓN:</b>	CL 23A NORTE 4 11	<b>CIUDAD:</b>	CALI	
<b>E-MAIL:</b>	rgalvis@serviasesorias.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	6448400	
<b>ASEGURADO:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	<b>C.C. O NIT:</b>	899999284	4
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA DC	<b>TEL.</b> 3810150
<b>BENEFICIARIO:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	<b>C.C. O NIT:</b>	899999284	4
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA DC	<b>TEL.</b> 3810150

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA
DESDE 17 06 2016	HASTA 17 12 2019				17,570,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON				2,972.97	PESOS	34,727,397.00
						PESOS	10,000.00
						PESOS	5,557,984.00
					<b>TOTAL</b>		<b>40,295,381.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	17-06-2016	17-12-2019	0.00	7,530,000,000.00	26,365,315.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00

**OBJETO DE LA POLIZA:**  
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS. \*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0360099997

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 03. CALI USUARIO: PARADAX TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 16 08 2017

**TOMADOR/GARANTIZADO:** S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S **C.C. O NIT:** 890312779 7

**DIRECCIÓN:** CL 23A NORTE 4 11 **CIUDAD:** CALI

**E-MAIL:** rgalvis@serviasesorias.com.co **TELÉFONO:** 6448400

**ASEGURADO:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 4

**DIRECCIÓN:** CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

**BENEFICIARIO:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 4

**DIRECCIÓN:** CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA	DESDE	DD MM AAAA	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
14	08	2017	21	08	2020	31,570,000,000.00
						0.00
						31,570,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON				2,974.70	PESOS	518,957.00
						PESOS	0.00
						PESOS	98,602.00
							<b>617,559.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	14-08-2017	21-12-2017	9,020,000,000.00	9,020,000,000.00	148,273.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	14-08-2017	21-08-2020	13,530,000,000.00	13,530,000,000.00	222,411.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	14-08-2017	21-12-2017	9,020,000,000.00	9,020,000,000.00	148,273.00	0.00	0.00

**OBJETO DE LA MODIFICACION:**  
DE ACUERDO A MODIFICACION NO 3 DE PRORROGA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA DESDE 11/07/2016 HASTA 21/08/2020

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

**OBJETO DE LA POLIZA:**  
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. \*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0360107755

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, en adelante denominada La Aseguradora, expide el presente contrato de seguro, sujeto a estas condiciones generales, las cuales están debidamente depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia y a las condiciones particulares que se delimitan en su alcance y vigencia según los amparos otorgados en forma expresa en la carátula del seguro, conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

## 1. AMPAROS

### 1.1. Seriedad de los ofrecimientos

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. (iii) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. (iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

### 1.2. Anticipos

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión, uso indebido, apropiación indebida de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de anticipo. Se entiende que ello ha ocurrido cuando los bienes o dinero no se han aplicado o utilizado en el desarrollo del contrato o en las obligaciones a cargo del contratista.

Cuando se trate de bienes entregados en calidad de anticipo, éstos deberán tasarse en dinero previamente en el contrato.

### 1.3. Pago anticipado

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados del no reintegro de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de pago anticipado y que el contratista no devuelva a LA ENTIDAD.

En caso de cumplimiento parcial de las obligaciones, se estimará la proporción de la parte cumplida del contrato, para descontarla de la indemnización.

### 1.4. Cumplimiento de las obligaciones

Cubre los perjuicios directos imputables al contratista, derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista con la suscripción del contrato, y contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, así como multas y clausula penal, según se pacten en el contrato.

### 1.5. Calidad de elementos, bienes y equipos que entregue el contratista

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso de los elementos, bienes y equipos suministrados por el contratista, frente a las especificaciones contenidas en la ley 1480 de 2011 y las normas que la modifiquen, y aquellas adicionales propias del bien, equipo y elemento, así como aquellas que se pacten en el contrato.

### 1.6. Calidad de servicios

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato, todos ellos siempre que sean exigibles en la etapa post-contractual, una vez finalice el plazo de ejecución.

### 1.7. Provisión de repuestos

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por el incumplimiento por no suministrar los repuestos, partes, materiales e insumos necesarios para la reparación y mantenimiento de bienes suministrados por el contratista, frente a las especificaciones que se pacten

Fecha de utilización	Tipo y No. de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma.
25-09-2013	13-08	P	05	SU-OD-38-01

en el contrato o previstas en la ley en la etapa postcontractual.

### **1.8. Pago de salarios y prestaciones sociales**

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables a la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

### **1.9. Estabilidad y calidad de la obra**

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a LA ENTIDAD en calidad de contratante, con motivo de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

### **1.10. Otros amparos**

La presente póliza también cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, por los amparos adicionales que se determinen y definan específicamente en el contrato y que se anotan expresamente en la carátula o en anexos que se expidan en ampliación a la presente póliza.

## **2. EXCLUSIONES**

### **2.1. CAUSA EXTRAÑA**

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

### **2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS**

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

### **2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE

EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

### **2.4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO**

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

### **2.5. USO INDEBIDO**

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE

## **3. TÉRMINO DEL AMPARO**

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar la vigencia de la garantía, el asegurador podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza, las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

## **4. VALOR ASEGURADO**

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, el asegurador podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

## **5. SINIESTROS**

### **5.1. Aviso**

LA ENTIDAD estará obligada a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Fecha de utilización	Tipo y No. de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma.
25-09-2013	13-08	P	05	SU-OD-38-01

## 5.2. Cuantía y ocurrencia

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Sin perjuicio de la libertad que tiene LA ENTIDAD para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

### PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, **LA ENTIDAD** lo citará a él y al **GARANTE**, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. LA ENTIDAD, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al

**GARANTE**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que LA ENTIDAD mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de LA ENTIDAD y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y EL GARANTE, podrán presentar un escrito de reconsideración ante LA ENTIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por **LA ENTIDAD** por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **LA ENTIDAD** podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO.** PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA, deberá pagar la totalidad de la obligación a

Fecha de utilización	Tipo y No. de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma.
25-09-2013	13-08	P	05	SU-OD-38-01

su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el GARANTE, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando EL GARANTE, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al CONTRATISTA, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para efectos de valores a favor de LA ENTIDAD, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitiva, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

### **5.3. Oportunidad para el pago de la prestación asegurada**

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ENTIDAD acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 5.2. anterior. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a LA ENTIDAD, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.

### **5.4. Compensaciones**

Si LA ENTIDAD al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

En aquellos casos en que la aseguradora haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato LA ENTIDAD deberá comunicar al asegurador si hay saldos a favor del contratista, para los fines que el asegurador estime pertinentes.

### **5.5. No proporcionalidad**

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no se tasará en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

### **5.6. Proporcionalidad de la cláusula penal**

En virtud de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal, y LA ENTIDAD acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

## **6. INOPONIBILIDAD**

A LA ENTIDAD no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

## **7. CESIÓN**

Si por incumplimiento del contratista, La Aseguradora resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con LA ENTIDAD, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Aseguradora o de quien ella designe, según el objeto contractual.

Fecha de utilización	Tipo y No. de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma.
25-09-2013	13-08	P	05	SU-OD-38-01

## **8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES**

LA ENTIDAD está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a La Aseguradora. De no cumplir con esta obligación La Aseguradora sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del Código de Comercio.

## **9. ARBITRAMENTO**

En caso de que la Aseguradora sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el contratista y LA ENTIDAD, la aseguradora quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del Parágrafo Primero del artículo 37 de la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

## **10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO**

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del Código de

Comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen así como normas, disposiciones o ley especiales que sean aplicables.

## **11. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez que La Aseguradora pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos de LA ENTIDAD contra el contratista o las personas responsables del siniestro.

LA ENTIDAD no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del contratista garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

## **12. REVOCACIÓN UNILATERAL**

El asegurador renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

## **13. DOMICILIO DEL CONTRATO**

Se fija como domicilio de las partes en este contrato de seguros, la ciudad de Bogotá Distrito Capital. Lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales.

Fecha de utilización	Tipo y No. de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma.
25-09-2013	13-08	P	05	SU-OD-38-01



<b>CONTRATO No.</b>	<b>134</b> de 2016
<b>OBJETO</b>	SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>S&amp;A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S</b>
<b>NIT</b>	<b>890312779-7</b>
<b>VALOR</b>	<b>HASTA CINCUENTA MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 50.200.000.000) INCLUIDO IVA Y AIU Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR,</b>
<b>PLAZO</b>	<b>SEIS MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO.</b>

**AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.143.818 de Pereira, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, con NIT 899.999.284-4, nombrado mediante Decreto núm. 1718 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante el **FONDO Y ROSALBA GIL ACEVEDO**, con cédula de ciudadanía número 51.794.335, obrando en nombre y representación de la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**, con NIT **890.312.779-7**; quien para los efectos de este acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que el Fondo Nacional del Ahorro –FNA, acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de Vivienda y educación, tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior. Para el cumplimiento de este cometido, ha surgido la necesidad de implementar proyectos específicos para la operación de los programas a cargo de la Entidad.

Que en coherencia con lo anterior, es importante resaltar que El FNA impulsa una nueva cultura social del AHORRO, como elemento que promueve la inversión en el sector inmobiliario y educativo a través del recaudo de cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual; de ésta manera se trazó como objetivo de la actual administración, contribuir con el desarrollo y crecimiento del país, optimizando y masificando los servicios de forma que cubra el mayor número de usuarios y contribuyendo con esto a mejorar su calidad de vida.

Que para la ejecución de los programas y proyectos institucionales es necesario adoptar criterios de suficiencia en materia de recurso humano, frente a lo cual es importante señalar que en la actualidad debido al alto volumen de requerimientos a ser tramitados y gestionados por las diferentes áreas de la entidad durante la vigencia 2016, encaminados a cumplir sus respectivos objetivos operacionales y nuevos proyectos, la Entidad cuenta con insuficiencia de recurso humano y por lo tanto se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación, para lo cual fue revisado el Decreto 4369 de Diciembre 4 de 2006 el cual reglamenta el ejercicio de las empresas de servicios Temporales, cuya función es proveer y administrar temporalmente el personal requerido por terceros para el desarrollo de las actividades de aumento en la producción , garantizando las condiciones laborales de los trabajadores temporales.

Que la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con las referidas vinculaciones, está enfocada al apoyo de las actividades indispensables para la eficiente prestación del servicio tanto interno como externo, teniendo en cuenta la carga operativa y administrativa



**CONTRATO N° 954 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**

que como consecuencia del crecimiento y expansión debe asumir la Entidad para garantizar la correcta prestación del servicio. Así las cosas, de conformidad con lo antes señalado, la insuficiencia de recurso humano imposibilita la redistribución de la carga operativa adicional. De otra parte, en aras de prever las posibles ausencias de personal y por ende garantizar la continuidad del servicio propio de cada dependencia, se pretende contar de manera inmediata con el personal de apoyo requerido para la ejecución de actividades a cargo de los funcionarios que se encuentren en diferentes situaciones administrativas y que demanden la separación temporal de sus respectivos cargos.

Que en virtud de lo anterior, el FNA, para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos MISIONALES, ESTRATÉGICOS, DE SOPORTE Y EVALUACIÓN, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2016 e inicios del 2017 ; y teniendo en cuenta que no existe personal de planta suficiente para dichas actividades, se hace necesario entonces por parte del FNA contratar una firma especializada en la administración de personal temporal, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales.

Que la precitada necesidad fue aprobada por el Comité de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro en sesión del 25 de abril de 2016 tal como consta en el acta # 19 de 2016.

Que de acuerdo con el numeral 3.2.1 del capítulo III del Manual de Contratación aprobado por Acuerdo 2105 del 7 de septiembre de 2015, emanado de la Junta Directiva del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de **CONVOCATORIA PÚBLICA**.

Que los Borradores de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-DA-CP-117- 2016, fueron publicados en en la página web del FONDO [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co) y en el Portal Único de contratación- SECOP desde el día 26 al 29 de Abril de 2016 para las observaciones por parte de los interesados, y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad.

Que el 03 de mayo de 2016 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de los documentos definitivos de las Reglas de Participación en la página web del FONDO y en el Portal Único de contratación- SECOP habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Contratación del FONDO, y en especial las contenidas en las Reglas Definitivas de Participación y el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable.

Que todas las propuestas recibidas se sometieron al proceso de verificación y evaluación técnica, financiera y jurídica, cuyos resultados, fueron publicados, en la página web del FONDO y en el portal único de contratación del SECOP.

Que sometido a consideración del Comité de Contratación el consolidado de las evaluaciones, dicho cuerpo colegiado en sesión del 8 de junio de 2016, recomendó adelantar la presente contratación con la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S** según consta en acta de la fecha indicada.



**CONTRATO N° 154 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**

Que mediante Aviso del 8 de junio de 2016 **EL FONDO** adjudicó el contrato a la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**, con NIT 890.312.779-7 según consta en el acta # 27 de 2016

Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, o que por la ley pertenecen a ella (Art. 1603 del C.C.)

Que, agotadas las etapas y procedimiento determinados en la parte de consideraciones ya relacionada, se procede a materializar el contrato, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA** se considera el único y verdadero empleador respecto de los trabajadores en misión enviados al FONDO, frente a los cuales está obligado a dar cumplimiento a la normatividad laboral vigente en relación al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones a las que haya lugar.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: EI CONTRATISTA** deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas en el estudio de conveniencia, reglas de Participación Definitivas, sus anexos y apéndices, en especial las siguientes: **1.** Ofrecer cobertura y suministro de personal para todos los puntos de atención y sedes del FNA a nivel nacional; **2.** Contar en la ciudad de Bogotá como ciudad principal de la operación del servicio, con una infraestructura física y tecnológica adecuada, en donde se cuente con un departamento de selección de personal, de contratación y jurídico, Salud Ocupacional y Sistemas los cuales deberán estar conformados mínimo por Cuatro (4) profesionales y dos (2) técnicos o tecnólogos idóneos, de la siguiente manera: A- **GERENTE DEL PROYECTO Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS TRABAJADORES EN MISIÓN:** Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal, seguridad social, nómina mínima de 3 años. B- **SUPERVISOR:** Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal mínima dos Años C- **CONTADOR:** Contador con experiencia relacionada en liquidación y análisis de nómina mínima de 2 años. D- **DIRECTOR DE SELECCIÓN:** Psicólogo con experiencia relacionada en gestión humana y selección de personal mínima de 2 años. E- **COORDINADOR DE DESPLAZAMIENTO, VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE Y ATENCIÓN AL CLIENTE:** Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada mínima de Dos (2) años en atención al cliente. F- **GESTOR DOCUMENTAL:** Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada en archivo o gestión documental mínima de un (1) año **Nota:** Las Hojas de vida del personal mínimo requerido se deberán presentar al inicio de la ejecución contractual, la sociedad contratante deberá reportar oportunamente el cambio de alguna de las hojas de vida, previa verificación del supervisor y/o interventor del contrato. **3.** Efectuar las pruebas técnicas, psicotécnicas, de valores, entrevista y verificaciones de condiciones de idoneidad y experiencia, y excepcionalmente visitas domiciliarias solicitadas por el supervisor y/o interventor del contrato de acuerdo al

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá  
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739  
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070  
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

 MINVIVIENDA





*Handwritten mark*



CONTRATO N° **154** DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

perfil del cargo requerido, verificando dos referencias laborales y personales, así mismo se debe garantizar que las mismas queden como registró en la hoja de vida del trabajador. Los costos del proceso de selección serán asumidos de manera exclusiva por la EST y no generarán valores facturables al FNA. 4. Teniendo en cuenta el carácter financiero de la entidad y para casos excepcionales, cuando el supervisor y/o interventor lo determine, la EST deberá incluir dentro del proceso de selección la aplicación de pruebas de polígrafo y estudios de seguridad, dicho valores serán concertados y aprobados entre el contratista, el supervisor y/o el interventor del contrato de manera previa y expresa. **Nota:** Estos valores serán facturables más el correspondiente porcentaje de AIU y se establecerán con el siguiente procedimiento: De acuerdo a los requerimientos especiales en materia de selección, la sociedad contratista presentará como mínimo dos (2) cotizaciones para las pruebas de poligrafías y estudios de seguridad para la aprobación de una (1) de ellas por parte de la Supervisión y/o interventoría. 5. Suministrar de manera ágil y oportuna el personal requerido por la Entidad, de acuerdo a los perfiles requeridos por el FNA mediante comunicación escrita. Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. Los ingresos de personal se efectuarán únicamente en dos periodos comprendidos del 1 al 5 y del 13 al 18 de cada mes, salvo requerimiento expreso de la supervisión y/o interventoría del contrato. 6. Elaborar por escrito observando la normatividad laboral vigente y archivar en medio magnético y/o sistematizado los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión, así como todos los soportes de contratación aportados por el trabajador y afiliaciones cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales estarán a disposición permanente de la supervisión y/o interventoría para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión puestos a disposición del servicio. 7. Garantizar el pago y afiliación oportuna, de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales, para la verificación de esto el contratista debe presentar copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes de cada mes y como requisito esencial para el trámite de la facturación. 8. Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. 9. Presentar los respectivos soportes de la nómina mensual solicitados por el supervisor y/o interventor del contrato para la validación de la misma, con una anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago, dichos soportes deben ser conformes entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la factura por parte de la EST. 10. Realizar cumplidamente, el pago de salarios de manera mensual el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma el contratista deberá efectuar de manera oportuna en los términos que señala la ley el pago de prestaciones sociales. La EST no podrá supeditar bajo ninguna circunstancia el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores en misión, al pago del valor del contrato que deberá efectuar el FNA a la empresa de servicios Temporales. 11. El contratista deberá contar con un software para administración de nómina y liquidación de prestaciones sociales para más de 1500 empleados, parametrizado conforme a la normatividad laboral vigente. El contratista deberá garantizar al FNA el acceso permanente vía Web a por los menos cinco (5) usuarios designados por el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma el contratista debe garantizar la disponibilidad y capacidad para parametrizar el software de acuerdo a los requerimientos del FNA para la presentación de informes y novedades de nómina. 12. Garantizar la correcta identificación del personal, así como el centro de costos al que pertenece cada trabajador realizando

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá  
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739  
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070  
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION





CONTRATO N° **954** DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

una validación mensual con los dueños de proceso. **13.** Presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: **A-**Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. **B-** Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renunciaciones, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra y/o labor. **C-**Entregar base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. **D-**Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar: (No. de actividades ejecutadas en el mes / No. de actividades programadas en el mes \*100). **E-**Informe de indicadores de gestión de ausentismo con sus correspondientes causales (No. de personas incapacitadas por enfermedad general, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional / total del personal vigente \* 100) **F-**Informe de control de ejecución financiera del contrato. **H-**Informe de gastos de viaje (viáticos y tiquetes) con corte al mes vencido. **I-**Liquidaciones de contratos efectuadas con indicación de fecha y valores cancelados. **J-**Los demás informes que sean requeridos por el supervisor y/o interventor del contrato. Los informes deberán ser representados en los formatos que se definan desde la supervisión y/o interventoría del contrato y su presentación será requisito para el trámite de la facturación. **14.** Destinar el cero punto NUEVE por ciento (0.9%) del presupuesto total adjudicado, para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia, estas se coordinarán con el supervisor y/o interventor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FNA. **15.** El contratista deberá ofrecer el servicio de ruta (mañana y tarde) para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FNA en la Sede Principal Ubicada en el Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a los horarios establecidos en el FNA, rutas que deberán hacer su recorrido solo por las vías principales de la capital de la república en sentido Norte-Sur Occidente-Oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. **Nota 1:** Este servicio será facturable al FNA, más el correspondiente porcentaje de AIU Ofertado. El servicio de Ruta se deberá prestar desde el primer día de ejecución contractual y el valor se establecerá atendiendo el siguiente procedimiento: **A-** El contratista deberá presentar para la reunión de suscripción del acta de inicio a la supervisión e interventoría del contrato un valor mensual por una ruta de treinta (30) pasajeros el cual se debe ajustar a los precios y condiciones del mercado: **B-** Conforme al número de trabajadores, la supervisión y/o interventoría autorizara un número determinado de rutas; **C-** la facturación mensual se hará conforme al valor aprobado de acuerdo al número de trabajadores en misión que se tengan como activos al inicio de cada mes para la sede Centro Nacional del Ahorro ubicada en la Carrera 65 No 11-83 Zona industrial Puente Aranda, más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado. **Nota 2:** No obstante, lo anterior, si durante la ejecución del servicio se advierten situaciones que ameriten rediseñar el modelo de operación del servicio respecto a esta especificación, se suscribirá un acta conjunta entre el contratista, supervisor y/o interventor del contrato para tal efecto. **16.** Adelantar los procesos de capacitación especializados que sean requeridos por el FNA para la ejecución de determinadas obras y labores, cuando estos sean requeridos expresamente por el supervisor y/o interventor del contrato. Estos procesos de capacitación serán facturables con cargo al presupuesto del contrato más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado conforme a los valores aprobados de manera previa y expresa al desarrollo de la actividad académica. **17.** Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una entidad competente y/o Administradora de Riesgos Laborales, el mismo deberá estar alineado con las actividades principales del Fondo Nacional del Ahorro. **18.** La Empresa de Servicios Temporales deberá contar con página Web al servicio de los trabajadores, durante la toda vigencia de la ejecución del contrato, en donde se pueda

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá  
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739  
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070  
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

 MINVIENDA







CONTRATO N° **154** DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

acceder y/o consultar: A- Desprendibles de Pago. B-Certificaciones Laborales. C- Pagos de seguridad Social. 19. La Empresa de Servicios Temporales deberá tener para sus trabajadores convenio con un fondo de empleados o una cooperativa legalmente constituida, que les brinde a través del mismo la oportunidad de acceder a créditos educativos, vivienda, libre inversión, auxilio funerario, ahorro programado y demás beneficios. 20. Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. La dotación debe ser suministrada de acuerdo a las particularidades de la obra o labor que ejecuta el trabajador en misión con derecho a este beneficio y serán facturable más el correspondiente porcentaje de AIU. 21. Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los pasajes aéreos o terrestres y viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor y/o interventor del contrato del FNA, los cuales serán valores facturables al FNA más el correspondiente porcentaje de AIU. **NOTA:** Se deberá garantizar la entrega de informes de comisión por parte de los trabajadores en misión. 22. Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. 23. Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. Las características y condiciones para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor y/o interventor al inicio de la ejecución contractual. 24. Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. 25. Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. 26. El contratista deberá efectuar el suministro de los demás bienes y/o servicios relacionados con el objeto contractual que sean requeridos por el supervisor y/o interventor del contrato de manera expresa. 27. Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FNA, solicitando previamente la información necesaria al supervisor o interventor del contrato, de igual forma deberá presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. 28. Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circulares Externas núm. 052 de 2007 y 042 de 2012 y las que lo modifiquen, aclaren o sustituyan emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. 29. La Empresa de servicios temporales deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 88 de la ley 50 de 1990, enviando en los términos establecidos para tal efecto a la Dirección Territorial del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales, en los formatos elaborados para el efecto por el Ministerio de la Protección Social y deberán contener la información correspondiente a vacantes, colocados y trabajadores en misión, tanto del domicilio principal como de las sucursales. Copia de dicho informe deberá ser remitido a las Direcciones Territoriales en las que funcionen sus sucursales. 30. Mantener vigentes, libres y disponibles durante toda la duración del contrato los cupos de créditos aprobados de manera específica para el proceso de selección FNA-DA-CP-117 de 2016 y en caso de ser requeridos, el contratista está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. 31. Los bienes suministrados a los trabajadores en misión durante la ejecución del servicio deberán tener elementos de identificación corporativa del FNA. Las características de los logos, marcas y/o distintivos de propiedad del Fondo Nacional del Ahorro que vayan a estar en los bienes a suministrárseles a los

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá  
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739  
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070  
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

 MINVIVIENDA

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN





**CONTRATO N° 134 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**

trabajadores en misión, deberán ser aprobadas de manera previa y expresa por la supervisión y/o interventoría del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las actividades a que se refiere el presente contrato deberán llevarse a cabo en todos los lugares donde el FNA tenga sede o puntos de atención o pretenda tenerlos en el territorio nacional.

**CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que el FONDO deba hacer al CONTRATISTA por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.1 personal en misión, conforme el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 662 del 21 de abril de 2016 expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **HASTA CINCUENTA MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 50.200.000.000) INCLUIDO IVA Y AIU, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR**, valor que el FONDO pagará por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa certificación sobre cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme a la ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002, y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

**PARÁGRAFO 2:** El Fondo Nacional del Ahorro se reserva el derecho de retener hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores facturados mensualmente por el contratista por concepto de PROVISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES hasta el momento en que se acredite la efectiva solución de dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FNA. los valores retenidos se pagarán a la liquidación del contrato comercial o antes cuando lo determine el supervisor y/o interventor del contrato.

**PARÁGRAFO 3:** Los valores pagados por el FNA por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones deben ser destinados de manera exclusiva a atender los compromisos laborales de la EST respecto de los trabadores enviados en misión al FNA, para tal efecto el contratista deberá presentar cuando el supervisor y/o interventor del contrato lo requiera los extractos bancarios a través de los cuales acredite que en sus cuentas tiene disponible los valores girados por el FNA por concepto de provisiones

**PARÁGRAFO 4:** Para cada pago el CONTRATISTA debe presentar la respectiva factura, con el lleno de requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la misma, y en observancia de los trámites administrativos al interior de la Entidad. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que en la factura se indique.

**PARÁGRAFO 5:** El CONTRATISTA no podrá en ningún momento negarse a efectuar el pago a los trabajadores en misión por demoras justificadas en el pago de los servicios por parte del FONDO, por tratarse de dos relaciones contractuales completamente diferentes.

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá  
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739  
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070  
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

 MINVIVIENDA







**CONTRATO N° 154 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**

**PARÁGRAFO 6:** El CONTRATISTA presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social integral, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario.

**PARÁGRAFO 7:** Conforme a su régimen el FONDO podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique desequilibrio en la ecuación económica del contrato.

**PARÁGRAFO 8:** El valor del AIU corresponde al 8.1 % antes de IVA

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de seis (6) meses o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA declara que:

7.1 Conoce y acepta los documentos del Proceso

7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del FONDO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

7.3. Conoce y se obliga a cumplir con lo previsto en las Reglas de Participación Definitivas relacionado con la matriz de riesgo

7.4. No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés; no se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, y que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las inherentes a la naturaleza del objeto contractual y su regulación legal reglamentaria, y especialmente las siguientes:

8.1 Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones aquí establecidas, así como en las Reglas de Participación Definitiva, Adendas, y en el anexo N° 4 "Especificaciones del Servicio".

8.2. Informar al Interventor y al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del presente contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar.

8.3 Colaborar con el FONDO en cualquier requerimiento que este le haga.

8.4 Dar a conocer al FONDO cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

8.5 Comunicar al FONDO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

8.6 Informar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá

NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739

Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070

Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINIVIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION





**CONTRATO N° 134 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**

8.7 Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el FONDO.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL FONDO:**

- 9.1 Designar el Supervisor e interventor del Contrato
- 9.2 Informar oportunamente los retiros de personal que deban efectuarse
- 9.3. Suministrar al **CONTRATISTA** los documentos necesarios para el debido cumplimiento del objeto que éste se obliga a asumir, así como facilitarle los datos y la información que necesite para el desarrollo del presente contrato.
- 9.4. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos.
- 9.5. Las demás propias de la naturaleza del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO- ANS:** Los acuerdos de niveles de servicio serán acordados entre el supervisor y/o Interventor y el **CONTRATISTA**, dentro de los primeros veinte (20) días de ejecución contractual.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista es responsable de los daños que ocasionen al **FONDO** sus empleados y/o subcontratistas en la ejecución del objeto del presente contrato, salvo los derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, la que se hará exigible de conformidad con el procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Igualmente, el **FONDO** podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños no resarcidos con la garantía única.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA:** El **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FONDO** Póliza Única expedida a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN otorgadas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia extendida en formato para entidades industriales y comerciales del estado, diligenciada y suscrita por el tomador, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) De **calidad del servicio** por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al tiempo de duración del mismo y cuatro (4) meses más. c) De **salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, para garantizar cumplimiento de las obligaciones laborales en cuantía equivalente al Quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) De **Responsabilidad Civil:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga a ajustar las garantías en el evento en que se modifique el contrato, o se haga uso de la misma. De igual forma se compromete a mantener su vigencia por el término que se emplee para la liquidación del contrato.

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá  
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739  
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070  
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

 MINVIVIENDA

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION





CONTRATO N° **154** DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del FONDO y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre del FONDO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo de la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN e INTERVENTORÍA:** La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la División Gestión Humana, para efectos de aprobación de facturas presentadas por el contratista y autorizadas por el interventor. La interventoría la ejercerá una entidad especializada y será la encargada de verificar el cumplimiento del objeto contractual, mediante estricto cumplimiento de las exigencias jurídicas, administrativas, técnicas y financieras. Tanto el Supervisor como el Interventor deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4 del manual de contratación del FNA así como las demás normas, acuerdos, resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen, expedidas por la Entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Las Reglas de Participación Definitiva del proceso de selección N°FNA-DA-CP-117-2016, con todos los Anexos y Adendas. **2)** La oferta junto con la propuesta económica presentada por la **sociedad S&A Servicios y Asesorías s.as**, con sus respectivos anexos, **3)** Todos los documentos del proceso de selección. **4)** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **5)** Las Garantías exigidas en el presente contrato. **6)** El Acta de Inicio. **7)** Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes citadas. Para el efecto el **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **FONDO** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, el **FONDO** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades necesarias encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas, y en caso de tener conocimiento de alguna situación de esta índole lo informará inmediatamente al **FONDO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de existir información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad que corresponda. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización del **FONDO**.



**CONTRATO N° 154 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar con terceros la prestación del servicio, sin autorización expresa, previa y por escrito del FONDO. En todo caso el CONTRATISTA será el único responsable frente al FONDO por los actos, incumplimientos o negligencias de sus subcontratistas, agentes, colaboradores o trabajadores, como si fueran los actos, incumplimientos y negligencias del propio CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al FONDO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, imputable al CONTRATISTA en desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán en primer término al arreglo directo, y en su defecto a la transacción, la amigable composición o la conciliación, tal como lo autoriza la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por el vencimiento del término inicialmente pactado, b) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente contrato, d) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -. LIQUIDACION:** Una vez terminado el contrato por cualquiera de las formas establecidas, se procederá a su liquidación debiéndose suscribir la respectiva acta por las partes contratantes y por el supervisor y/o interventor del contrato, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo o de la expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que la disponga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá  
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739  
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070  
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN





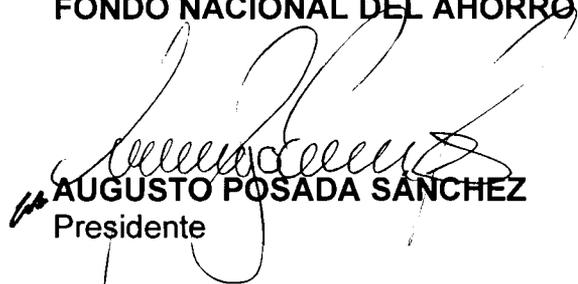
CONTRATO N° **954** DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las disposiciones consagradas en el Manual de procedimientos de Contratación del FONDO sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C. donde se firma a los **17 JUN. 2016**

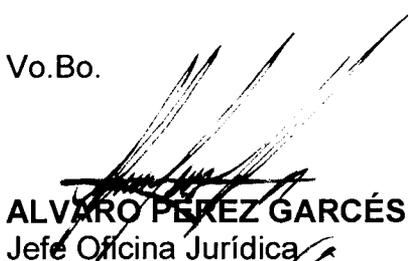
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

  
**AUGUSTO POSADA SANCHEZ**  
Presidente

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

  
**ROSALBA GIL ACEVEDO**  
Representante Legal Suplente

Vo.Bo.

  
**ALVARO PÉREZ GARCÉS**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Santiago Duque-Oficina de Contratación.  
Revisó: Maria Jimena Galeano-Oficina de contratación.  
Revisó: John Jairo Jimenez Cerquera-Jefe División Gestión Humana  
Revisó: Jorge Luis Velasquez Bernal-Oficina Jurídica

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá  
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739  
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070  
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

 MINVIVIENDA

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



	<b>ACTA DE INICIO</b>	Código: GA-FO-004
	<b>PROCESO DE CONTRATACION</b>	Version: 5

**DEPENDENCIA QUE REALIZA LA SUPERVISION: DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA**

**Información del contrato**

**Contrato No. 154 de 2016    Suscrito: 2016/06/17**

**Tipo de contrato:** Suministro

**Objeto del contrato:** Suministro de trabajadores en misión para el nivel profesional, técnico, operativo, asistencial o auxiliar que se requiera para atender las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro

**Valor del contrato:** CINCUENTA MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 50.200.000.000) Incluido IVA y AIU demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

**Ubicación donde se ejecutará el contrato:** A nivel Nacional.

**Plazo:** Seis (6) meses o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra. contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del llenado de los requisitos para la ejecución del contrato.

**Fecha de inicio:** 2016/07/11

**Nombre del Contratista:** S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

**NIT:** 890.312.779-7

**Supervisión y/o interventoría:** John Jairo Jimenez Cerquera- identificado con la cedula de ciudadanía número 98.541.705 de Envigado y/o quien haga sus veces como Jefe División Gestión Humana.

**Observaciones:** N/A

Para constancia de la presente acta, se firma por los que intervienen el día once (11) del mes de Julio del año 2016.

**POR EL FNA:**

**POR EL CONTRATISTA**

  
**JOHN JAIRO JIMÉNEZ CERQUERA**  
 Jefe División Gestión Humana

**ROSALBA GIL ACEVEDO**  
 Representante Legal

**MODIFICACIÓN NÚM. 3 POR PRÓRROGA DEL CONTRATO NÚM. 154 DE 2016  
SUSCRITO CON S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79151912 de Bogotá, Presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1955 de fecha 2 de diciembre de 2016 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. **899.999.284-4**, y ROSALBA GIL ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía núm. 51794335, Representante Legal de la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con Nit. **890.312.779-7**, hemos acordado modificar el contrato 154/16 suscrito entre las partes el 17 de junio de 2016, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que el objeto del contrato consiste en el "Suministro de trabajadores en misión para el nivel profesional, técnico, operativo, asistencial o auxiliar que se requiera para atender las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro". **2)** Que el término del contrato se pactó en seis (6) meses contados a partir del acta de inicio, es decir, el 11 de julio de 2016, o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, y su valor se estableció en CINCUENTA MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.200.000.000) incluido IVA, AIU, impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar. **3)** Que mediante modificación N° 1 del 10 de enero de 2017 se adicionó en \$40 mil millones, y se prorrogó la vigencia por seis meses (6), esto es hasta el 10 de julio de 2017. **4)** Que el 7 de julio de 2017 se suscribió modificación N° 2 mediante la cual prorrogó la vigencia del contrato hasta el 15 de agosto de 2017. **5)** Que de acuerdo con el supervisor del contrato, a la fecha se ha ejecutado un total de \$81.909.880.562, cifra equivalente al 91% del presupuesto del contrato. **6)** Que el Jefe de la División de Gestión Humana, supervisor del contrato, presentó justificación para prorrogar el contrato, en la cual expone que: **a)** En el desarrollo del nuevo proceso de selección FNA-OJ-CP-140-2017 y con base en el cronograma establecido, el día 10 de agosto de 2017 se publicó el comunicado de selección, sin embargo entre tanto se adelantan las actividades necesarias para que S&A entre en operación en las condiciones establecidas en el citado proceso, y toda vez que no se pueden suspender las actividades que desarrolla en personal en misión, se hace necesario ampliar hasta el 21 de agosto de 2017 la vigencia del contrato No. 154 de 2016. En virtud de lo expuesto y con base en lo establecido en el numeral 4.6 del manual de procedimientos de Contratación, se procede a modificar el contrato en los siguientes términos: **PRIMERO:** Se prorroga el término de ejecución del contrato hasta el 21 de agosto de 2017. **SEGUNDO:** La presente modificación no genera adición y/o recursos adicionales a los inicialmente pactados, por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamo económico que se derive de la suscripción de este documento. **TERCERO:** S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS deberá modificar las garantías constituidas de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente modificación y entregar al FNA los documentos que acrediten tal modificación, para lo cual tendrá máximo cinco (5) días calendario. **CUARTO:** Las estipulaciones del

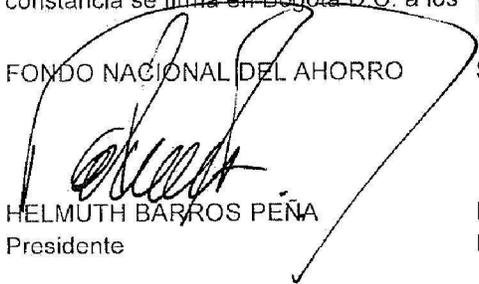


MODIFICACIÓN NÚM. 3 POR PRÓRROGA DEL CONTRATO NÚM. 154 DE 2016  
SUSCRITO CON S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

contrato no modificadas por el presente documento conservan su vigencia. En  
constancia se firma en Bogotá D.C. a los **14 AGO. 2017**

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

  
HELMUTH BARROS PEÑA  
Presidente

ROSALBA GIL ACEVEDO  
Representante Legal

Vó. Bo.

  
LEONIDAS LARA ANAYA  
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Jorge Luis Velásquez Bernal- Grupo de Contratación  
Revisó: Olivia Ciendúa Ojalora - Grupo de Contratación

SUCURSAL: 03. CALI USUARIO: PARADAX TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: 16 08 2017

<b>TOMADOR/GARANTIZADO:</b>	S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	890312779	7
<b>DIRECCIÓN:</b>	CL 23A NORTE 4 11	<b>CIUDAD:</b>	CALI	
<b>E-MAIL:</b>	rgalvis@serviasesorias.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	6448400	
<b>ASEGURADO:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	<b>C.C. O NIT:</b>	899999284	4
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>TEL.</b> 3810150
<b>BENEFICIARIO:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	<b>C.C. O NIT:</b>	899999284	4
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>TEL.</b> 3810150

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 16 08 2017	HASTA 16 02 2021			24,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON				2,974.70	PESOS	49,656,987.00
						PESOS	7,000.00
						PESOS	9,436,158.00
					<b>TOTAL</b>		<b>59,100,145.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	16-08-2017	16-06-2018	0.00	8,000,000,000.00	7,995,618.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	16-08-2017	16-02-2021	0.00	8,000,000,000.00	33,665,753.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	16-08-2017	16-06-2018	0.00	8,000,000,000.00	7,995,616.00	0.00	0.00

**OBJETO DE LA POLIZA**  
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 165 DE 2017 RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

**\*\*VER NOTAS\*\*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



*[Handwritten Signature]*

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 03. CALI USUARIO: PARADAX TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 16 02 2018

<b>TOMADOR/GARANTIZADO:</b>	S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	890312779	7
<b>DIRECCIÓN:</b>	CL 23A NORTE 4 11	<b>CIUDAD:</b>	CALI	
<b>E-MAIL:</b>	rgalvis@serviasesorias.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	6448400	
<b>ASEGURADO:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	<b>C.C. O NIT:</b>	899999284	4
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>TEL.</b> 3810150
<b>BENEFICIARIO:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	<b>C.C. O NIT:</b>	899999284	4
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>TEL.</b> 3810150

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 06 02 2018	HASTA 21 03 2021	24,000,000,000.00	7,560,000,000.00	31,560,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON				2,851.74	PESOS	14,879,606.00
						PESOS	0.00
						PESOS	2,827,125.00
					<b>TOTAL</b>		<b>17,706,731.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	06-02-2018	21-07-2018	8,000,000,000.00	10,520,000,000.00	2,287,562.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	06-02-2018	21-03-2021	8,000,000,000.00	10,520,000,000.00	10,304,482.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	06-02-2018	21-07-2018	8,000,000,000.00	10,520,000,000.00	2,287,562.00	0.00	0.00

**OBJETO DE LA MODIFICACION:**  
 DE ACUERDO A MODIFICACION NO. 1, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2018, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA.

VIGENCIA GLOBAL DESDE 16/08/2017 HASTA 21/03/2021

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

**OBJETO DE LA POLIZA**

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 165 DE 2017 RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



*[Handwritten Signature]*

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, en adelante denominada La Aseguradora, expide el presente contrato de seguro, sujeto a estas condiciones generales, las cuales están debidamente depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia y a las condiciones particulares que se delimitan en su alcance y vigencia según los amparos otorgados en forma expresa en la carátula del seguro, conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

## 1. AMPAROS

### 1.1. Seriedad de los ofrecimientos

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. (iii) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

### 1.2. Anticipos

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión, uso indebido, apropiación indebida de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de anticipo. Se entiende que ello ha ocurrido cuando los bienes o dinero no se han aplicado o utilizado en el desarrollo del contrato o en las obligaciones a cargo del contratista.

Cuando se trate de bienes entregados en calidad de anticipo, éstos deberán tasarse en dinero previamente en el contrato.

### 1.3. Pago anticipado

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados del no reintegro de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de pago anticipado y que el contratista no devuelva a LA ENTIDAD.

En caso de cumplimiento parcial de las obligaciones, se estimará la proporción de la parte cumplida del contrato, para descontarla de la indemnización.

### 1.4. Cumplimiento de las obligaciones

Cubre los perjuicios directos imputables al contratista, derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista con la suscripción del contrato, y contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, así como multas y clausula penal, según se pacten en el contrato.

### 1.5. Calidad de elementos, bienes y equipos que entregue el contratista

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso de los elementos, bienes y equipos suministrados por el contratista, frente a las especificaciones contenidas en la ley 1480 de 2011 y las normas que la modifiquen, y aquellas adicionales propias del bien, equipo y elemento, así como aquellas que se pacten en el contrato.

### 1.6. Calidad de servicios

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato, todos ellos siempre que sean exigibles en la etapa post-contractual, una vez finalice el plazo de ejecución.

### 1.7. Provisión de repuestos

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por el incumplimiento por no suministrar los repuestos, partes, materiales e insumos necesarios para la reparación y mantenimiento de bienes suministrados por el contratista, frente a las especificaciones que se pacten

Fecha de utilización	Tipo y No. de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma.
25-09-2013	13-08	P	05	SU-OD-38-01

en el contrato o previstas en la ley en la etapa postcontractual.

### **1.8. Pago de salarios y prestaciones sociales**

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

### **1.9. Estabilidad y calidad de la obra**

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a LA ENTIDAD en calidad de contratante, con motivo de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

### **1.10. Otros amparos**

La presente póliza también cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, por los amparos adicionales que se determinen y definan específicamente en el contrato y que se anotan expresamente en la carátula o en anexos que se expidan en ampliación a la presente póliza.

## **2. EXCLUSIONES**

### **2.1. CAUSA EXTRAÑA**

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

### **2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS**

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

### **2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE

EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

### **2.4. VICIOS POR TRANCURSO DEL TIEMPO**

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

### **2.5. USO INDEBIDO**

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE

## **3. TÉRMINO DEL AMPARO**

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar la vigencia de la garantía, el asegurador podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza, las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

## **4. VALOR ASEGURADO**

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, el asegurador podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

## **5. SINIESTROS**

### **5.1. Aviso**

LA ENTIDAD estará obligada a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Fecha de utilización	Tipo y No. de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma.
25-09-2013	13-08	P	05	SU-OD-38-01

## 5.2. Cuantía y ocurrencia

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Sin perjuicio de la libertad que tiene LA ENTIDAD para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

### PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, **LA ENTIDAD** lo citará a él y al **GARANTE**, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. LA ENTIDAD, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al

**GARANTE**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que LA ENTIDAD mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de LA ENTIDAD y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y EL GARANTE, podrán presentar un escrito de reconsideración ante LA ENTIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por **LA ENTIDAD** por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual. **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **LA ENTIDAD** podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO.** PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA, deberá pagar la totalidad de la obligación a

Fecha de utilización	Tipo y No. de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma.
25-09-2013	13-08	P	05	SU-OD-38-01

su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el GARANTE, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando EL GARANTE, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al CONTRATISTA, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para efectos de valores a favor de LA ENTIDAD, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitiva, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

### **5.3. Oportunidad para el pago de la prestación asegurada**

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ENTIDAD acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 5.2. anterior. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a LA ENTIDAD, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.

### **5.4. Compensaciones**

Si LA ENTIDAD al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

En aquellos casos en que la aseguradora haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato LA ENTIDAD deberá comunicar al asegurador si hay saldos a favor del contratista, para los fines que el asegurador estime pertinentes.

### **5.5. No proporcionalidad**

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no se tasará en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

### **5.6. Proporcionalidad de la cláusula penal**

En virtud de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal, y LA ENTIDAD acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

## **6. INOPONIBILIDAD**

A LA ENTIDAD no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

## **7. CESIÓN**

Si por incumplimiento del contratista, La Aseguradora resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con LA ENTIDAD, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Aseguradora o de quien ella designe, según el objeto contractual.

Fecha de utilización	Tipo y No. de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma.
25-09-2013	13-08	P	05	SU-OD-38-01

## **8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES**

LA ENTIDAD está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a La Aseguradora. De no cumplir con esta obligación La Aseguradora sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del Código de Comercio.

## **9. ARBITRAMENTO**

En caso de que la Aseguradora sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el contratista y LA ENTIDAD, la aseguradora quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del Parágrafo Primero del artículo 37 de la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

## **10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO**

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del Código de

Comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen así como normas, disposiciones o ley especiales que sean aplicables.

## **11. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez que La Aseguradora pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos de LA ENTIDAD contra el contratista o las personas responsables del siniestro.

LA ENTIDAD no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del contratista garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

## **12. REVOCACIÓN UNILATERAL**

El asegurador renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

## **13. DOMICILIO DEL CONTRATO**

Se fija como domicilio de las partes en este contrato de seguros, la ciudad de Bogotá Distrito Capital. Lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales.

Fecha de utilización	Tipo y No. de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma.
25-09-2013	13-08	P	05	SU-OD-38-01



CONTRATO No.	165 de 2017
OBJETO	Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.
CONTRATISTA	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
VALOR	HASTA CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000) incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.
PLAZO	SEIS (6) MESES.

HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79151912, Presidente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según nombramiento efectuado por Decreto N°1955 de fecha 2 de diciembre de 2016 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4, en adelante FONDO, y ROSALBA GIL ACEVEDO, con cédula de ciudadanía núm. 51794335, representante legal de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., con NIT 890312779-7, quien en adelante se identificará como S&A, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la División de Gestión Humana estructuró el estudio de necesidad que soporta la contratación, donde expone: a) Que acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de vivienda y educación, el FONDO tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior. Para el cumplimiento de este cometido, ha surgido la necesidad de implementar proyectos específicos para la operación de los programas a cargo de la Entidad. Adicionalmente el FONDO impulsa una nueva cultura social del AHORRO, como elemento que promueve la inversión en el sector inmobiliario y educativo a través del recaudo de cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual; de esta manera la actual administración se trazó como objetivo contribuir con el desarrollo y crecimiento del país, optimizando y masificando los servicios de forma que cubra el mayor número de usuarios y contribuyendo con esto a mejorar su calidad de vida. b) Que para la ejecución de los programas y proyectos institucionales así como para suplir el alto volumen de trámites que deben atender las diferentes áreas, encaminados a cumplir sus respectivas metas y nuevos proyectos, la Entidad requiere recurso humano suficiente para su operación enfocada al apoyo en los niveles asesor, profesional, técnico, operativo. c) Que en virtud de lo expuesto, para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos MISIONALES, ESTRATÉGICOS, DE SOPORTE Y EVALUACIÓN, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2017 e inicios del 2018, conforme a la expansión que ha tenido en los últimos años, y toda vez que no cuenta con personal de planta suficiente para dichas actividades, se hace necesario entonces por parte del FNA contratar una Empresa de Servicios Temporales, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales. 2) Que esta necesidad se presentó ante el Comité de Contratación, cuerpo colegiado que recomendó adelantar la misma como consta en el acta núm. 24 del 26 de mayo de 2017. 3) Que por estar organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, el FONDO se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la Contratación, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y del acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y en tal virtud su actividad contractual se rige por el Manual de Procedimientos de Contratación, aprobado por la Junta Directiva del FONDO. 4) Que de acuerdo en el Capítulo III, numeral 3.2.1.1 del Manual de Contratación del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de Convocatoria Pública. 5) Que el proyecto de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-OJ-CP-140-2017 junto con los documentos soportes y sus anexos, fue publicado en la página Web del FONDO y en el portal único de Contratación SECOP, del 26 al 31 de mayo de 2017, para las observaciones por parte de los interesados y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad. 6) Que el 29 de junio de

SE  
LA  
Q

Q

CONTRATO N° **165** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



2017 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de los documentos definitivos de las Reglas de Participación tanto en la página web del FONDO como en el portal único del SECOP, habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Contratación del FONDO y en especial las contenidas en las Reglas de Participación, y el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable. 7) Que el 7 de julio de 2017 se recibieron propuestas de las siguientes empresas: SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S., EXTRAS S.A. y OCUPAR TEMPORALES S.A. 8) Que sobre las propuestas recibidas se surtieron las etapas que comprenden los procesos de evaluación interdisciplinarios (técnico, financiero y jurídico) cuyos resultados finales fueron publicados el día 31 de julio de 2017, en la página web del FONDO y en el SECOP. 9) Que una vez evaluadas las ofertas presentadas por los oferentes relacionados, se obtuvieron los siguientes resultados: a) La propuesta de OCUPAR TEMPORALES S.A. no fue habilitada. b) Las ofertas de SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S. y EXTRAS S.A. obtuvieron en su orden los siguientes puntajes, de cien posibles: 78.69, 67.45 y 68.07. 10) Que sometido a consideración del Comité de Contratación del FONDO el consolidado de las evaluaciones, dicho cuerpo colegiado en reunión del 10 de agosto de 2017, recomendó adelantar la presente contratación con la empresa SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., según consta en acta núm. 36 de 2017. 11) Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, o que por la ley pertenecen a ella (Art. 1603 del C.C.). Conforme con lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** S&A deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas en la oferta presentada el 7 de julio de 2017, en las Reglas de Participación, sus anexos y apéndices, en especial las consignadas en los **ANEXOS N° 3- Especificaciones del Servicio; 4-Personal mínimo requerido; y 5-requisitos de seguridad y confidencial**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE S&A:** 1) Para casos excepcionales, cuando el FNA lo determine, S&A deberá incluir dentro del proceso de selección la aplicación de pruebas de polígrafo y estudios de seguridad, cuyos costos deberán ser concertados y aprobados previamente por el supervisor del contrato. **Parágrafo:** Estos valores serán facturables, más el correspondiente porcentaje de AIU. Para el efecto S&A deberá presentar como mínimo dos (2) cotizaciones para las pruebas de poligrafía y estudios de seguridad, de las cuales una será aprobada por el Supervisor. 2) Suministrar ágil y oportunamente el personal que requiera la Entidad mediante comunicación escrita. **Parágrafo:** Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. 3) Efectuar afiliación y pago oportunamente, de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales. **Parágrafo:** S&A: debe presentar copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes de cada mes y como requisito esencial para el trámite de la facturación. 4) Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una entidad competente y/o Administradora de Riesgos Laborales, el mismo deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. 5) Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. La dotación debe ser suministrada de acuerdo a las particularidades de la obra o labor que ejecuta el trabajador en misión con derecho a este beneficio y será facturable más el correspondiente porcentaje de AIU. 6) Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor del contrato del FONDO, valores que serán facturables al FONDO más el correspondiente porcentaje de AIU. **Parágrafo:** S&A deberá entregar informes de las comisiones de los trabajadores en misión. 7) Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. 8) Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FONDO, solicitando previamente la información



necesaria al supervisor del contrato, de igual forma deberá presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. 9) Realizar el pago de salarios y comisiones comerciales y/o bonificaciones cuando haya lugar a ello, de acuerdo con la reglamentación que internamente expida el FONDO, sin que ello genere costos adicionales para la factura de pago cobrada al FONDO. 10) Informar al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar. 11) Colaborar con el FONDO en cualquier requerimiento que este le haga. 12) Dar a conocer al FONDO cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 13) Comunicar al FONDO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 14) Informar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. 15) Elaborar por escrito observando la normatividad laboral vigente y archivar en medio magnético y/o sistematizado los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión, así como todos los soportes de contratación aportados por el trabajador y afiliaciones cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales estarán a disposición permanente de la supervisión para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión puestos a disposición del servicio. 16) Presentar los respectivos soportes de la nómina mensual solicitados por el supervisor del contrato para la validación de la misma, con una anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago, dichos soportes deben ser conformes entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la factura por parte de S&A. 17) Realizar cumplidamente, el pago de salarios de manera mensual el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor del contrato. De igual forma el contratista deberá efectuar de manera oportuna en los términos que señala la ley el pago de prestaciones sociales. S&A no podrá supeditar bajo ninguna circunstancia el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores en misión, al pago del valor del contrato que deberá efectuar el FONDO a la empresa de servicios Temporales. 18) Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. 19) Presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: a) Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. b) Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renunciadas, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra y/o labor. c) Entregar base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. d) Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar: (Núm. de actividades ejecutadas en el mes / Núm. de actividades programadas en el mes \*100). e) Informe de indicadores de gestión de ausentismo con sus correspondientes causales (Núm. de personas incapacitadas por enfermedad general, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional / total del personal vigente \* 100). f) Informe de control de ejecución financiera del contrato. g) Informe de gastos de viaje (viáticos) con corte al mes vencido. h) Liquidaciones de contratos efectuadas con indicación de fecha y valores cancelados. i) Los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. Los informes deberán ser representados en los formatos que se definan desde la supervisión del contrato y su presentación será requisito para el trámite de la facturación. 20) Destinar como mínimo el cero punto DOS por ciento (0.2%) del presupuesto total adjudicado, para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia, estas se coordinarán con el supervisor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FNA. 21) Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor del contrato. 22) Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodaje y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor del contrato. Las características y condiciones

CONTRATO N° 165 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor al inicio de la ejecución contractual. 23) Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. 24) Mantener vigentes, libres y disponibles durante toda la vigencia del contrato los cupos de créditos aprobados de manera específica para el proceso de selección y en caso de ser requeridos, S&A está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. 25) Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el FNA. 26) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, obligaciones y oportunidad. CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE S&A: 1) Desarrollar las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto contratado, en las condiciones requeridas por el FONDO. 2) Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones establecidas en el mismo y en los documentos que hacen parte integral de él. 3) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de este contrato, así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto a esta clase de contratos. 4) Acatar todas las recomendaciones y requerimientos que se indiquen desde la supervisión del contrato. QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO: 1) Realizar los pagos en la forma pactada. 2) Suministrar a S&A la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto que este se obliga a asumir. 3) Verificar el cumplimiento del contrato a través del supervisor del contrato. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es hasta CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000) incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, que el FONDO pagará por mensualidades cumplidas, de acuerdo a los servicios y suministros efectivamente prestados, previa presentación de la respectiva factura. Parágrafo 1: El FONDO se reserva el derecho de retener hasta el 50% de los valores facturados mensualmente por S&A por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones hasta el momento en que se acredite la respectiva solución de dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FONDO, los cuales se pagarán cuando se efectúe la liquidación del contrato comercial o cuando lo determine el supervisor del contrato. Parágrafo 2: Los valores pagados por el FONDO por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones deben ser destinados de manera exclusiva a atender los compromisos laborales de S&A respecto de los trabajadores enviados en misión al FONDO. Para tal efecto el contratista deberá presentar cuando el supervisor del contrato lo requiera, los extractos bancarios a través de los cuales acredite que en sus cuentas tiene disponible los valores girados por el FONDO por concepto de provisiones. Parágrafo 3: El pago de las facturas se realizará previa aprobación y visto bueno de las mismas por parte del supervisor del contrato, y una vez se surtan los trámites administrativos y financieros al interior de la entidad. La factura debe presentarse con el lleno de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario, y estar acompañada de certificación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales por el período correspondiente tanto del personal en misión como del personal, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley y además deberá presentar todos los soportes que acrediten la prestación del servicio. Parágrafo 4: En caso de descuentos por concepto de incumplimiento en los niveles de servicio durante la ejecución del Contrato, S&A deberá reportar en la factura las compensaciones a que haya lugar durante el periodo evaluado, para lo cual deberá registrarlo como "Descuento por Niveles de Servicios", y reflejar el respectivo valor que será descontado. CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra. OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio deberá ser realizado en todo el territorio nacional. NOVENA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS: S&A se compromete a cumplir los niveles de servicio (ANS) descritos en el documento denominado Anexo No. 2- Acuerdos de Niveles de Servicios. Además, las partes formalizarán los niveles de servicio, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio del Contrato. DÉCIMA. INDEMNIDAD: S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a



cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** S&A declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad S&A cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que S&A emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia el FONDO únicamente se obliga a pagar al contratista las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato.

**DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** S&A no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita del FONDO.

**DÉCIMA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que el FONDO deba hacer a S&A por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.01.00.01 "Personal en Misión", centro gestor F0202000 – División de Gestión Humana, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 10000200 del 26 de mayo de 2017, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO.

**DÉCIMA QUINTA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación acudirán en primer lugar al arreglo directo y en su defecto, a la transacción, la amigable composición y la conciliación, tal como lo autoriza la ley.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará de forma ordinaria por el vencimiento del término inicialmente pactado, y de manera extraordinaria por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume S&A con la suscripción del presente contrato. c) Cuando sobrevengan circunstancias que impidan el normal desarrollo de las actividades. d) Cuando S&A haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional. e) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

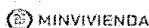
**DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato por parte del FONDO y/o S&A, la parte incumplida se hará acreedora a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato. Esta cláusula se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y el FONDO podrá hacerla efectiva a través de la garantía única de cumplimiento, y podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños que no sean cubiertos con esta garantía.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Jefe de la División de Gestión Humana, o quien haga sus veces, quien para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por resolución Interna núm. 55/17 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, expedidas por la Entidad.

**DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS:** S&A deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FONDO, con la anotación que se trata de garantía para entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: 1) **De cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2) **De calidad del servicio:** por un valor equivalente al VEINTE por ciento (20%) del

W\* 10

www.fna.gov.co  
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá  
NIT: 899.999.284 Comutador 3810150 Fax: 4173739  
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070  
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070



CONTRATO N° 165 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo en meses y cuatro (4) meses más.

**3) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más. **4) De responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:**

Hacen parte integral del presente contrato: 1) Las Reglas de Participación Definitivas del proceso de selección FNA-OJ-CP-140-2017 con todos los Anexos y Adendas, publicado en la página web del FONDO y el SECOP. 2) Todos los documentos del proceso de selección.

3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Las Garantías exigidas en el presente contrato. 5) La oferta económica presentada por S&A, con sus respectivos soportes. 6) El Acta de Inicio. 7) Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** S&A se obliga a las condiciones de confidencialidad descritas en el anexo número 5 el cual hace parte del contrato, así como el cumplimiento de las normas vigentes y aquellas que las deroguen o modifiquen, respecto de la información y la confidencialidad inherente a las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el Acta de Inicio. **VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el Manual de Contratación del Fondo, sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C., donde se firma a los

16 AGO. 2017

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

HELMUTH BARROS PEÑA  
Presidente

ROSALBA GIL ACEVEDO  
Representante Legal

Vo.Bo.

LEONIDAS LARA ANAYA  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Jorge Luis Velásquez Bernal – Oficina de Contratación  
Revisó: Olivia Cienfuegos – Oficina de Contratación

**MODIFICACIÓN NÚM. 1 POR PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO NÚM. 165 DE 2017 SUSCRITO CON S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

HELMUTH BARROS PEÑA, con cédula de ciudadanía núm. 79151912, Presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1955 de fecha 2 de diciembre de 2016 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4, en adelante **FONDO**, y ROSALBA GIL ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía núm. 51794335, Representante Legal de la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con Nit. **890.312.779-7** a quien en adelante se identificará como **S&A**, hemos acordado modificar el contrato 165 de 2017 suscrito entre las partes el 16 de agosto de 2017, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que el objeto del contrato consiste en el "Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro". **2)** Que el término del contrato se pactó en seis (6) meses contados a partir del acta de inicio, es decir, el 22 de agosto de 2017, o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, y el valor se estableció **cuarenta mil millones de pesos m/cte (\$40.000.000.000)** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de los cuales se han ejecutado \$37.402.743.677. **3)** La División de Gestión Humana, presentó justificación para prorrogar y adicionar el contrato y explica: i- Que el plazo del contrato se cumple el 21 de febrero de 2018, tiempo insuficiente para culminar el nuevo proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. FNA-OJ-CP-052-2018, que se adelanta y que permitirá seleccionar una empresa de servicios temporales para la vigencia 2018. ii- Que consecuente con lo anterior, igualmente se hace necesario adicionar el contrato toda vez que del presupuesto establecido queda por ejecutar \$2.597.256.323 debido a que la demanda de trabajadores en misión se incrementó en virtud a la retoma por parte del FNA de las actividades operativas para los procesos core del negocio, como son las de administración de cesantías, ahorro voluntario y cartera, que operaban bajo la modalidad de Outsourcing y eran desarrolladas por la empresa CONSORCIO BDO, al amparo del contrato núm. 296 de 2014. Este comportamiento se plasma en el anexo que se acompaña, donde se detalla el balance financiero del contrato, y en el cual se observa que mientras en los meses de septiembre y octubre de 2017 se pagaron en su orden, \$6.809.188.683 y \$6.851.026.648, de noviembre en adelante la facturación subió a un promedio de \$7.314.000.000. iii- Que adicionalmente, el Fondo prevé un aumento de su portafolio de servicios, ampliando su cobertura tanto a nivel nacional como internacional, por lo que necesita una mayor capacidad de respuesta operativa, mediante personal suficiente y calificado para el proceso de atención a los consumidores financieros afiliados. iv- Que por todo lo expuesto es necesario prorrogar el contrato en un mes, hasta el día 21 de marzo de 2018, en tanto se concluye el nuevo proceso; y adicionar el valor en \$12.600.000.000 para cubrir lo que se requiere para febrero (aproximadamente \$5 mil millones de pesos) y los 21 días del mes de marzo. **5)** Estas circunstancias fueron planteadas al Comité de

**MODIFICACIÓN NÚM. 1 POR PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO NÚM. 165 DE 2017 SUSCRITO CON S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

Contratación, cuerpo colegiado que luego de analizar las razones y necesidad de la adición, recomendó el trámite, según consta en acta 4 del 17 de enero de 2018. Con base en lo expuesto, y conforme lo autoriza el numeral 4.6. del Manual de Procedimientos de Contratación, se procede a la modificación solicitada, en los siguientes términos: **PRIMERO:** Se prorroga el plazo de ejecución del contrato por un (1) mes. **SEGUNDO:** Se adiciona el valor del contrato en **doce mil seiscientos millones de pesos M/Cte (\$12.600.000.000)**, para un valor total del contrato de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.600.000.000) incluido AIU, IVA, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar. **TERCERO. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para cubrir la adición, la División de Presupuesto expidió el CDP- 20000295 del 25 de enero de 2018 con cargo al rubro presupuestal núm. 2.1.2.1.01.00.01 "Personal en Misión". **CUARTO. - GARANTÍAS:** S&A deberá modificar las garantías a que se refiere la cláusula décima novena del contrato, de manera que cubra la adición y prórroga aquí acordadas y entregar al FONDO los documentos que acrediten tal modificación. **QUINTO. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **SEXTO. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las estipulaciones del contrato no modificadas por el presente documento conservan su vigencia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

06 FEB 2018

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

*[Signature]*

*[Signature]*  
HELMUTH BARRROS PEÑA  
Presidente

Vo. Bo.

*[Signature]*  
LEONIDAS LARA ANAYA  
Jefe Oficina Jurídica

*[Signature]*  
ROSALBA GIL ACEVEDO  
Representante Legal

*[Signature]*  
Elaboró: Jorge Luis Velásquez Bernal- Grupo de Contratación  
Revisó: Olivia Ciendúa Otalora - Grupo de Contratación